


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and two lions. The shield is set against a background of a blue sky and green hills. The circular border contains the Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" at the top and "FUNDATA 1690" at the bottom.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA CONTINUIDAD DEL  
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS  
INDUSTRIALES Y COMERCIALES MIENTRAS MANTENGAN EL PARÁMETRO DE  
LA DEMANDA**

**EDGAR ESTUARDO PÉREZ BARRIOS**

**GUATEMALA, DICIEMBRE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA CONTINUIDAD DEL  
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS  
INDUSTRIALES Y COMERCIALES MIENTRAS MANTENGAN EL PARÁMETRO DE  
LA DEMANDA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDGAR ESTUARDO PÉREZ BARRIOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, diciembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera  
Vocal: Lic. David Sentes Luna  
Secretaria: Licda. María del Carmen Mansilla Girón

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Roberto Samayoa  
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Secretario: Lic. César Augusto Conde Rada

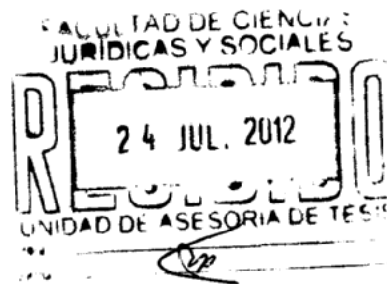
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario



Guatemala, 24 de julio de 2012

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.



Estimado Dr. Mejía Orellana:

En atención a la resolución de fecha 25 de mayo de 2012, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante Edgar Estuardo Pérez Barrios, cuyo título es "Fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica a usuarios industriales y comerciales mientras mantengan el parámetro de la demanda".

Con respecto a los aspectos que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, opino lo siguiente:

- Los temas que integran la tesis tienen un alto contenido científico y técnico, de interés e importancia académica, el cual se desarrolló de acuerdo con las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema, la formulación de la hipótesis y su comprobación.

**9ª avenida 14-25 zona 1, Centro Histórico, Ciudad de Guatemala**  
**Teléfono: 22384102**

**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**



- En su realización se utilizaron los métodos y técnicas de investigación siguientes: el método analítico, el método sintético, el método deductivo y la técnica de investigación documental.
- La contribución científica de la tesis se encuentra en la esfera del derecho administrativo y del derecho mercantil con relación al contrato de suministro de energía eléctrica, el cual es de interés general para los guatemaltecos.
- La redacción de la tesis es clara, con el léxico jurídico relacionado con el contenido y el objeto de la investigación.
- Las conclusiones y las recomendaciones son congruentes con los objetivos planteados y la investigación desarrollada.
- La bibliografía consultada es suficiente, actual y adecuada para el desarrollo de la investigación de acuerdo a los temas y contenido de la tesis.

El presente trabajo de investigación cumple con los requisitos que se encuentran regulados por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito el dictamen favorable, aprobando el trabajo de investigación asesorado.

Atentamente,

  
Licenciado Otto René Arenas Hernández

Asesor de Tesis

Colegiado 3805

LIC. OTTO R. ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO

**9ª avenida 14-25 zona 1, Centro Histórico, Ciudad de Guatemala**  
**Teléfono: 22384102**



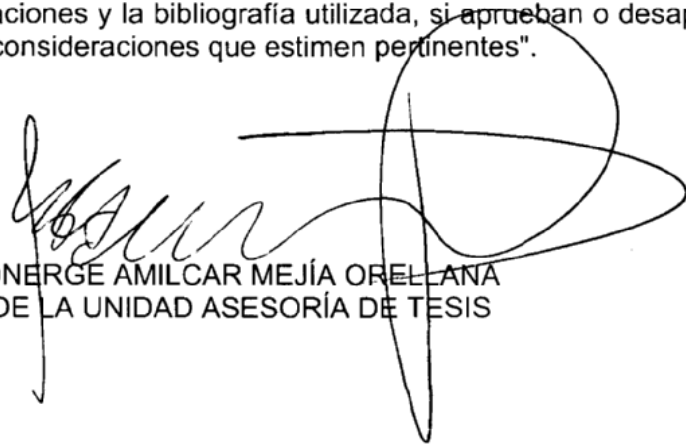
Edifici



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 30 de julio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JAIME LEOPOLDO VALENZUELA SACHER , para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante EDGAR ESTUARDO PÉREZ BARRIOS, intitulado: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES MIENTRAS MANTENGAN EL PARÁMETRO DE LA DEMANDA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.

Lic. Jaime Leopoldo Valenzuela Sacher  
Abogado y Notario  
5ª Calle "A" 20-54 zona 11, Colonia El Mirador 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 24742551



Guatemala, 9 de agosto de 2012

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.



Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento a la resolución de fecha 30 de julio de 2012, emitida por la jefatura a su cargo en la cual se me designó revisor de la tesis del estudiante Edgar Estuardo Pérez Barrios, la cual se intitula: "Fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica a usuarios industriales y comerciales mientras mantengan el parámetro de la demanda". Después de efectuar la revisión encomendada, respetuosamente, le informo a usted lo siguiente:

La tesis precitada fue elaborada en cinco capítulos, con un alto contenido científico, técnico, de actualidad e importancia nacional, su contribución científica se desprende de las normas, figuras e instituciones jurídicas que permiten comprobar la hipótesis formulada, lo cual coadyuva al desarrollo del conocimiento científico del derecho administrativo y del derecho mercantil con relación al servicio de energía eléctrica y al contrato de suministro de energía eléctrica.

Los métodos y técnicas de investigación pertinentes a la investigación fueron los siguientes: el método analítico para establecer los aspectos de relevancia jurídica de los servicios públicos, el contrato de suministro de energía eléctrica y los fundamentos

Lic. Jaime Leopoldo Valenzuela Sacher  
Abogado y Notario  
5ª Calle "A" 20-54 zona 11, Colonia El Mirador 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 24742551

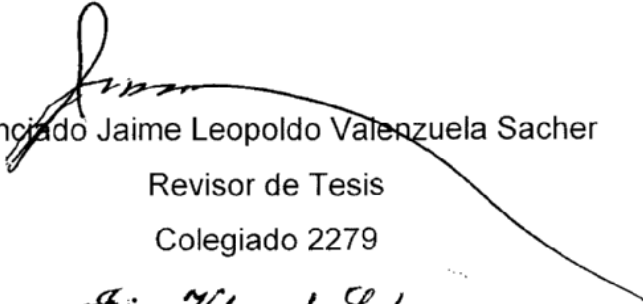


jurídicos del contrato de suministro de energía eléctrica, el método sintético para establecer la regulación jurídica aplicable, el método deductivo para el obtener los fundamentos jurídicos determinantes de la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica con demanda contratada. Se utilizó la técnica de investigación documental en la recopilación, evaluación, análisis, procesamiento de la información y consulta de las fuentes de información secundaria.

La redacción de la tesis es clara, el ponente utilizó el lenguaje jurídico pertinente en forma adecuada con relación a los temas jurídicos desarrollados; las conclusiones y recomendaciones se encuentran relacionadas con los objetivos planteados, la hipótesis comprobada y el fondo de la investigación. La bibliografía consultada durante las etapas de la investigación científica es correcta, necesaria y suficiente, para desarrollar el contenido de la tesis.

En mi opinión, el presente trabajo de investigación científica, cumple con los requisitos preceptuados por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo tanto, mi dictamen es favorable, aprobando el trabajo de tesis revisado, para que continúe con el trámite correspondiente.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración,

  
Licenciado Jaime Leopoldo Valenzuela Sacher  
Revisor de Tesis  
Colegiado 2279

*Jaime Valenzuela Sacher*  
ABOGADO Y NOTARIO





Edificio



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de noviembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR ESTUARDO PÉREZ BARRIOS, titulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES MIENTRAS MANTENGAN EL PARÁMETRO DE LA DEMANDA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Creador y fuente de vida y amor.

**A MIS PADRES:** por su apoyo y ejemplo en la vida.

**A MIS FAMILIARES:** por acompañarme en la vida.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** por la amistad otorgada.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES:** por la formación recibida.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA:** por la visión adquirida.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Los servicios públicos .....	1
1.1. Definición de los servicios públicos .....	3
1.2. Elementos de los servicios públicos .....	4
1.2.1. Servicio .....	4
1.2.2. La prestación .....	4
1.2.3. Sujetos .....	5
1.2.4. Necesidad .....	5
1.2.5. Bien común .....	5
1.2.6. Fines expresados .....	5
1.3. Características de los servicios públicos .....	5
1.3.1. Continuidad .....	6
1.3.2. Regularidad .....	7
1.3.3. Uniformidad o igualdad .....	7
1.3.4. Generalidad .....	8
1.3.5. Obligatoriedad .....	8
1.4. Clasificación de los servicios públicos .....	9
1.4.1. Propios e impropios .....	10
1.4.2. Prestado por el Estado, por concesión o licencia .....	10
1.4.3. Nacionales, regionales, departamentales y municipales .....	11
1.4.4. Nacionales, internacionales y supranacionales .....	12
1.4.5. Uso obligatorio o facultativo .....	14
1.4.6. Residenciales o en el inmueble .....	14
1.4.7. Gratuitos, tarifados o de precio .....	15
1.4.8. Usuarios indeterminados o determinados .....	15
1.4.9. Monopólicos y de libre competencia .....	16



	Pág.
1.4.10. Esenciales y no esenciales .....	16
1.4.11. Permanentes y no permanentes .....	17
1.4.12. Por necesidades .....	17
1.5. El servicio de energía eléctrica .....	17
1.5.1. Regulación de precios en la distribución del servicio de energía eléctrica .....	18

## CAPÍTULO II

2. El contrato mercantil .....	21
2.1. Definición doctrinaria .....	21
2.2. Definición legal .....	22
2.3. Estudio jurídico de los contratos mercantiles .....	23
2.3.1. Principios de la contratación .....	23
2.3.2. Principios para los contratos mercantiles .....	25
2.3.3. Formalidades de los contratos mercantiles .....	26
2.3.4. Clasificación legal .....	28
2.3.5. Clasificación doctrinaria .....	30
2.3.6. Validez del contrato mercantil .....	32
2.4. Obligaciones provenientes de los contratos mercantiles .....	35
2.4.1. Definición doctrinaria .....	36
2.4.2. Definición legal .....	36
2.4.3. Elementos de la obligación .....	37
2.4.4. Clasificación doctrinaria de las obligaciones .....	38
2.4.5. Clasificación legal .....	41
2.4.6. Aspectos relevantes en las obligaciones mercantiles .....	42
2.5. El cumplimiento de las obligaciones mercantiles .....	45
2.5.1. El pago .....	45
2.5.2. Plazo para cumplimiento en el contrato mercantil .....	46
2.5.3. Incumplimiento de las obligaciones mercantiles .....	46
2.5.4. Finalización del contrato mercantil .....	47



### CAPÍTULO III

3.	El contrato de suministro de energía eléctrica .....	49
3.1.	Definición doctrinaria .....	49
3.2.	Definición legal .....	50
3.3.	Estudio doctrinario .....	50
3.3.1.	Naturaleza jurídica .....	50
3.3.2.	Características del contrato de suministro de energía eléctrica .....	51
3.3.3.	Elementos del contrato de suministro de energía eléctrica .....	51
3.3.4.	Terminación del contrato de suministro de energía eléctrica ..	52
3.4.	Contratos accesorios al contrato de suministro de energía eléctrica ....	53
3.4.1.	Contrato de depósito .....	53
3.4.2.	Contrato de fianza o seguro de caución .....	55
3.5.	Estudio jurídico .....	56
3.5.1.	Solicitud del servicio de energía eléctrica usuario final .....	56
3.5.2.	Requisitos de la solicitud del servicio de energía eléctrica.....	57
3.5.3.	Plazo para la conexión del servicio de energía eléctrica .....	59
3.5.4.	Conexión del servicio de energía eléctrica .....	59
3.5.5.	Obligaciones y derechos en el servicio de suministro de energía eléctrica .....	60
3.5.6.	Corte del servicio de suministro de energía eléctrica .....	65
3.5.7.	Reconexión .....	66
3.5.8.	Finalización del contrato de suministro de energía eléctrica ...	66

### CAPÍTULO IV

4.	Fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica para usuarios finales con demanda contratada.....	69
4.1.	Fundamentos jurídicos del contrato de suministro de energía eléctrica .....	70



	Pág.
4.1.1. Potencia contratada en el régimen de regulación de precios...	72
4.1.2. Cargos en el servicio de energía eléctrica con demanda contratada .....	73
4.1.3. Pago por la potencia o demanda excedida .....	75
4.1.4. Ampliación del contrato de suministro con demanda contratada.....	76
4.1.5. Fundamentos jurídicos de la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica con demanda contratada .....	78
4.2. Finalización del contrato de suministro de energía eléctrica .....	79

## **CAPÍTULO V**

5. Fundamentos del proyecto de ley .....	81
5.1. Comisión Nacional de Energía Eléctrica .....	81
5.1.1. Competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ..	82
5.1.2. Funciones de la Comisión Nacional de Energía eléctrica.....	83
5.1.3. Forma de las resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica .....	84
5.2. Situación planteada .....	85
5.2.1. Causas por las que la potencia máxima medida puede ser mayor a la contratada .....	85
5.2.2. Efectos del incremento de la potencia máxima medida .....	86
5.2.3. Actitudes del usuario final .....	87
5.2.4. Actitudes del distribuidor .....	87
5.3. Anteproyecto .....	88
5.4. Exposición de motivos .....	89
5.5. Proyecto de resolución .....	91
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>95</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>99</b>



## INTRODUCCIÓN

Para los usuarios finales de energía eléctrica, con demanda contratada, al incrementar la potencia máxima a un valor mayor, el suministrante del servicio de energía eléctrica la actualiza al valor máximo e impone una sanción pecuniaria además del cargo por la potencia contratada. Es necesario estudiar el tema para presentar una propuesta que mejore la regulación existente, de acuerdo a los principios de realidad y razonabilidad en la facturación del servicio de energía eléctrica.

De acuerdo a la legislación aplicable al contrato de suministro de energía eléctrica, para usuarios finales con potencia contratada, si la potencia medida es mayor a la contratada el distribuidor del servicio de energía eléctrica debe corregir la potencia contratada al nuevo valor, sin considerar que dicho incremento sea temporal o accidental (por accidente o por defecto en la operación de los sistemas) o eventual (debido a error humano).

La hipótesis planteada fue: Los fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro de servicio de energía eléctrica a usuarios comerciales e industriales con demanda mayor a 11 KW y menor a 100 KW con la demanda constante se encuentran en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y en la Ley General de Electricidad la cual se pudo comprobar, asimismo, se logró el cumplimiento con el objetivo general de la investigación: conocer los fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro del servicio de



energía eléctrica, lo cual conlleva a elaborar el anteproyecto y el proyecto propuesto para modificar el Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución.

Se utilizó la técnica de investigación documental para recopilar, seleccionar, evaluar, analizar y consultar la información obtenida. Los métodos utilizados fueron: el método analítico, para estudiar por separado las figuras, instituciones y normas jurídicas aplicables; el método inductivo, para relacionar el contrato de suministro de energía eléctrica con los servicios públicos y el contrato de suministro de energía eléctrica; el método sintético, para integrar las normas jurídicas y obtener la propuesta de ley; el método deductivo, para comprobar la hipótesis planteada.

El presente trabajo de investigación contiene cinco capítulos: en el capítulo I, la definición y clasificación de los servicios públicos; en el capítulo II los contratos y las obligaciones mercantiles; en el capítulo III, el contrato de suministro de energía eléctrica; en el capítulo IV, los fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica; y en el capítulo V, el anteproyecto y el proyecto de resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para modificar el Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución.

La tesis es de importancia en general para la ciudadanía guatemalteca, en particular para los estudiosos y profesionales del derecho, debido a que estudia el contrato de suministro de energía eléctrica con regulación de precios en el marco jurídico guatemalteco.





## CAPÍTULO I

### 1. Los servicios públicos

Los servicios públicos surgen con la evolución de la sociedad, la forma en que se deben prestar depende de las tendencias de economía, tecnología y globalización.

“Lo que hoy puede considerarse "servicio público", fue una actividad que estuvo preferentemente a cargo de los administrados o particulares. Era ello una consecuencia del liberalismo económico y de la libertad política. Pero posteriormente, en gran parte debido a la influencia de ideas socialistas, las cosas cambiaron en los principales países: los más importantes servicios públicos pasaron a manos de entes estatales. Hoy existe una tendencia a que la prestación de los servicios públicos vuelva a manos privadas. Es lo que se denomina "privatización" de los servicios públicos.”<sup>1</sup>

Por la tendencia de liberalización de la economía y privatización de los servicios públicos, el Estado tiende a adoptar la economía de mercado, la cual “es el sistema social de la división del trabajo y la propiedad privada de los medios de producción.”<sup>2</sup> El Estado solo debe garantizar la seguridad, la justicia y crear las condiciones para desarrollar la economía de mercado.

---

<sup>1</sup> Marienhoff, Miguel S. **Tratado de los servicios públicos**. Tomo II. Pág. 20

<sup>2</sup> Ludwig Von Mises. **El mercado**. Pág. 7



Los servicios públicos se pueden prestar por el Estado de Guatemala, entidades privadas o entidades mixtas, para satisfacer las necesidades de la población. El Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados”, asimismo, el Estado de Guatemala de conformidad con el Artículo 120, del cuerpo legal precitado, puede intervenir los servicios públicos en caso de fuerza mayor o cuando se obstaculice su funcionamiento

Con respecto al servicio público de electricidad, el Artículo 129 Constitucional preceptúa: “Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada.”

Con relación a la tendencia a privatizar los servicios públicos, el jurista Roberto Dromi expresa lo siguiente: “Ya hemos dicho que el bien común impera como causa orientadora de la existencia estatal. Hoy la cuestión se centra en la regulación y el control que debe ejercer el Estado sobre las actividades privatizadas respecto de la calidad en la gestión y en la prestación del servicio. Es indudable que "promover el bienestar general" debe pasar prioritariamente por el tema de la calidad de los servicios prestados”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Dromi, Roberto. **Derecho administrativo**. Pág. 532



## 1.1. Definición de los servicios públicos

La definición de servicios públicos se puede observar proveniente de distintos juristas del derecho administrativo. Algunas definiciones son las siguientes:

Para Miguel S. Marienhoff; "... por servicio público ha de entenderse toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal."<sup>4</sup>

El Doctor Jorge Fernández Ruiz lo define así: "Servicio público es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, de manera uniforme, regular y continua, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, en beneficio indiscriminado de toda persona."<sup>5</sup>

Al considerar las definiciones mencionadas y lo expresado por los Artículos 1, 118 y 120, de la Constitución Política de la República de Guatemala, se infiere la siguiente definición del servicio público:

---

<sup>4</sup> Marienhoff, S. **Ob. Cit.** Pág.19

<sup>5</sup> Fernández Ruiz, Jorge. **Servicios públicos municipales.** Pág. 121.



El servicio público es la prestación o prestaciones que por actividad e iniciativa privada o del Estado, se puede prestar a la población, para lograr el bien común y los fines expresados.

El Estado de Guatemala puede intervenir los servicios públicos, en caso de fuerza mayor o cuando se obstaculice su funcionamiento para que se pueda prestar sin interrupciones.

## **1.2. Elementos de los servicios públicos**

De la definición de los servicios públicos, se desprenden los elementos de los servicios públicos, los cuales son:

### **1.2.1. Servicio**

Es el servicio técnico que se presta, y con las particularidades de tecnología que pueden caracterizar el servicio prestado.

### **1.2.2. La prestación**

Es la actividad económica que satisface la necesidad la población o de toda la población.



### **1.2.3. Sujetos**

Los sujetos que intervienen son entidades privadas o el Estado y la población.

### **1.2.4. Necesidad**

Es la carencia de la población que se propone satisfacer.

### **1.2.5. Bien común**

El fin supremo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala es el bien común, para satisfacer las necesidades de la población.

### **1.2.6. Fines expresados**

Son los fines que se pueden relacionar a los servicios públicos, los cuales contribuyen a la consecución del fin supremo, para satisfacer las necesidades de la población.

## **1.3. Características de los servicios públicos**

El jurista Jorge Fernández al desarrollar el tema considera que: “la doctrina señala las características de generalidad, uniformidad regularidad y continuidad.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Fernández Ruiz, Jorge **Ob. Cit.** Pág. 338



Para otro jurista: “los caracteres esenciales del servicio público son: continuidad, regularidad, uniformidad (o igualdad), generalidad y obligatoriedad,”<sup>7</sup> dicho autor menciona además, que la característica de permanencia es inherente al servicio público, porque si no hay permanencia, no hay servicio público, de esa manera la descarta de las características de los servicios públicos

Las características de los servicios públicos se pueden observar a continuación:

### **1.3.1. Continuidad**

La continuidad del servicio público, según Miguel S. Marienhoff puede ser absoluta cuando nunca puede ni debe interrumpirse, y es relativa cuando el servicio público se presta de forma eventual, según se requiera. En general el servicio público no se debe ni se puede interrumpir.

La continuidad del servicio público se garantiza por medio de la intervención del servicio público cuando se presta deficientemente o se interrumpe.

La intervención puede suceder cuando se rescinde la licencia de distribución de energía eléctrica a un distribuidor, el Ministerio de Energía y Minas debe intervenir para garantizar el suministro de la energía eléctrica a los usuarios finales de dicho servicio.

---

<sup>7</sup> Marienhoff, Miguel S. **Ob. Cit.** Pág, 23



El servicio de suministro de energía eléctrica se debe prestar en forma ininterrumpida, salvo situaciones naturales de fuerza mayor con consecuencias de interrupción del servicio.

### **1.3.2. Regularidad**

La regularidad, “como característica del servicio público, significa que éste debe ser prestado o realizado con sumisión o de conformidad a reglas, normas positivas o condiciones, preestablecidas”<sup>8</sup>

Con relación al servicio de energía eléctrica el distribuidor lo debe proporcionar de acuerdo a las características técnicas establecidas en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 256-97, a los diferentes niveles de tensión nominales para distribución al usuario final, a la frecuencia de 60 hertzios.

### **1.3.3. Uniformidad o igualdad**

La uniformidad o igualdad consiste en: “que todos los habitantes tienen derecho a exigir recibir el servicio en igualdad de condiciones”<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Marienhoff, Miguel S. **Ob. Cit.** Pág. 27

<sup>9</sup> **Ibíd.** Pág. 27



Los usuarios finales de energía eléctrica pueden ser particulares, comerciales o industriales, a cada segmento, se deben aplicar las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y la regulación de precios de la electricidad, según la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

#### **1.3.4. Generalidad**

Los servicios públicos se establecen para el lograr el bienestar común. El fin supremo del Estado de Guatemala es el bien común, en consecuencia los servicios públicos se deben proporcionar a todos los habitantes de la república, de acuerdo al Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

El servicio de energía eléctrica no se puede proporcionar a todos los habitantes del país, por carecer de la infraestructura necesaria, en el Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada.”

#### **1.3.5. Obligatoriedad**

La obligatoriedad de proporcionar los servicios públicos para quien los suministra, o bien para el usuario la obligación de usar el servicio, de manera que se alcance el bienestar común.





Esta característica, se puede observar cuando en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, el distribuidor final del servicio de energía eléctrica, se encuentra en la obligación de prestar el servicio de energía eléctrica a la persona que lo solicite y se encuentre dentro de la distancia máxima establecida.

#### **1.4. Clasificación de los servicios públicos**

Para clasificar los servicios administrativos, “el profesor Godínez señala una clasificación de los servicios públicos”<sup>10</sup> de la siguiente forma: por el ente que los presta en directos e indirectos, por su importancia en esenciales y no esenciales, por su continuidad en permanentes y no permanentes, por su ámbito territorial en nacionales, regionales, departamentales y municipales.

Otros autores para clasificar los servicios públicos los presentan de la siguiente forma:

“Propios e impropios, prestado por El Estado, por Concesión o Licencia. Servicios públicos nacionales, provinciales y municipales, servicios públicos internacionales y supranacionales, servicios públicos de uso obligatorio o facultativo, servicios domiciliarios, usuarios indeterminados o determinados, servicios monopólicos y de libre competencia”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo**. Págs. 374, 375.

<sup>11</sup> Medina, Marcos y Grando, José. **El Ciudadano y la gestión del agua. Resumen S-066**. Pág. 1.



Al considerar las clasificaciones mencionadas, los servicios públicos se pueden clasificar así:

#### **1.4.1. Propios e impropios**

Los servicios públicos son propios cuando deben ser prestados por el Estado, e impropios cuando pueden ser prestados por entidades privadas o por concesión.

En el régimen de regulación de precios de acuerdo a la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, el servicio de energía eléctrica al usuario final en Guatemala, se puede prestar por personas naturales o entidades privadas o del Estado.

#### **1.4.2. Prestado por el Estado, por concesión o licencia**

Los servicios públicos se pueden ser prestar por el Estado, a través de órganos de la administración central, entidades descentralizadas, empresas del Estado y empresas municipales.

La concesión es un contrato administrativo por el cual la administración, puede transferir una de sus atribuciones a una entidad privada, durante un periodo de tiempo determinado



La licencia es autorizar por acto administrativo a una persona jurídica o natural, el desarrollo de una actividad económica para el funcionamiento del servicio público. El Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Energía y Minas, puede otorgar la licencia de distribución final de energía eléctrica.

La persona natural o jurídica con licencia para distribuir energía eléctrica se le denomina adjudicatario. Para adquirir la licencia, el adjudicatario debe cumplir los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República y su Reglamento.

#### **1.4.3. Nacionales, regionales, departamentales y municipales**

El territorio de la República de Guatemala, se puede dividir para su administración en departamentos, municipios, “y para su desarrollo en regiones. Esta es la división establecida en la Constitución Política de la República”<sup>12</sup> de Guatemala.

Por el área geográfica en la cobertura de los servicios públicos, se pueden clasificar como nacionales, regionales, departamentales y municipales, de la forma siguiente:

Los servicios públicos nacionales son los que se pueden prestar en el país, por entidades privadas o por el Estado.

---

<sup>12</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 329



Los servicios públicos regionales, son los que se pueden prestar, en un área geográfica, puede incluir a dos o más departamentos del país.

Los servicios públicos departamentales, son los que se pueden prestar en uno o más municipios de un departamento del país.

Los servicios públicos municipales, son los que se deben prestar en un municipio.

El servicio de distribución de energía eléctrica, las empresas eléctricas municipales lo puede prestar en el municipio en que operan, las entidades privadas en el área geográfica autorizada, de acuerdo a la licencia otorgada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la cual puede comprender un municipio, un departamento, dos o más departamentos.

#### **1.4.4. Nacionales, internacionales y supranacionales**

Los servicios públicos se pueden clasificar dependiendo del país o países que lo puedan prestar.

El servicio público nacional es el servicio público a prestar a nivel nacional. Al respecto se puede mencionar que el sistema eléctrico nacional se interconecta para prestar el servicio de energía eléctrica a nivel nacional.



El servicio público internacional se puede prestar desde un país o países a otros países. Como ejemplo se puede mencionar, la compra o venta de energía eléctrica de un país a otro.

El servicio público supranacional, es el servicio que se puede prestar por dos o más países a otros países. En el considerando del Tratado Marco para América Central expresa: “que dentro del marco del Sistema de Integración Centroamericana, SICA, los Estados de la región han manifestado su deseo de iniciar un proceso gradual de integración eléctrica, mediante el desarrollo de un mercado eléctrico regional competitivo, a través de líneas de transmisión que interconecten sus redes nacionales y la promoción de proyectos de generación regionales.”

El Tratado Marco de América Central, firmado en la ciudad de Guatemala el 30 de diciembre 1996 y el tratado Marco del Protocolo del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito en la ciudad de Panamá el 11 de julio de 1997 fueron aprobados por el Decreto 25-98 del Congreso de la República, ratificado el 11 de julio de 1998 y publicado en el Diario Oficial.

El Artículo 4 del Tratado Marco, establece: “El Mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El Mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia,



abierta y competitiva, apoyando en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional”.

#### **1.4.5. Uso obligatorio o facultativo**

El servicio público puede ser obligatorio o facultativo, para quien lo presta o para el usuario.

Es obligatorio para el Estado, si se debe prestar en forma directa o facultativo si el servicio público lo puede prestar una entidad privada.

El servicio de distribución energía eléctrica al usuario final ha de ser facultativo, porque lo puede prestar una entidad privada, de acuerdo a la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.4.6. Residenciales o en el inmueble**

Son los servicios públicos que se deben prestar en los inmuebles donde se van a usar, por medio de acometidas para el acceso a dichos servicios y de instrumentos de medición que se deben calibrar en forma previa a la prestación del servicio.

El servicio de energía eléctrica lo puede prestar el distribuidor, en una residencia, un local comercial o inmueble industrial, al usuario final del servicio de energía eléctrica según lo establece la Ley General de Electricidad



#### **1.4.7. Gratuitos, tarifados o de precio**

El servicio gratuito puede ser dirigido a la población, sin pago alguno.

El servicio tarifado es el servicio público que se debe proporcionar a cambio del pago o retribución de acuerdo a la tarifa establecida. En el servicio de energía eléctrica para usuarios finales la tarifa a aplicar la autoriza la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para los usuarios denominados grandes usuarios, el precio de la energía eléctrica se conviene en forma libre.

#### **1.4.8. Usuarios indeterminados o determinados**

Los servicios públicos indeterminados se deben prestar en forma colectiva a la población.

Los servicios públicos determinados o singulares son los que se deben prestar en forma singular, al conocer e identificar quien es el usuario de dicho servicio.

En el servicio de suministro de energía eléctrica, se conoce el nombre del usuario final y la ubicación del inmueble, por lo cual es un servicio determinado.



#### **1.4.9. Monopólicos y de libre competencia**

Los servicios públicos se pueden prestar en forma de monopolio, o libre competencia.

Los servicios públicos monopólicos, se deben prestar por una sola entidad, en forma exclusiva. Los monopolios pueden ser monopolios naturales por sus características inherentes dentro de la economía de mercado, como el servicio de distribución de energía eléctrica al usuario final, o monopolios protegidos por disposiciones jurídicas en un mercado intervenido. Con respecto al monopolio protegido, el Artículo 130 constitucional establece: “que se prohíben los monopolios y privilegios...”

Los servicios públicos que se pueden prestar en competencia perfecta son aquellos en los que la oferta del servicio se proporciona en forma infinita por personas naturales o jurídicas, en esta situación quienes proporcionan el servicio toman el precio de mercado.

#### **1.4.10. Esenciales y no esenciales**

Los servicios públicos esenciales se deben ser prestar para satisfacer las necesidades primarias de la vida.

Los servicios públicos no esenciales, pueden surgir por la innovación y avance de la tecnología para satisfacer necesidades suntuarias.





#### **1.4.11. Permanentes y no permanentes**

Los servicios públicos permanentes no se deben interrumpir en ningún tiempo, por ninguna causa. Un ejemplo de los servicios públicos permanentes es el servicio de energía eléctrica, el cual se debe proporcionar sin interrupciones.

Los servicios públicos no permanentes son los que se prestan en forma eventual.

#### **1.4.12. Por necesidades**

Según el licenciado Jorge Mario Castillo González, la tendencia para clasificar los servicios públicos es por necesidades, de la forma siguiente: “necesidades básicas, necesidades habitacionales, necesidades educativas, necesidades sanitarias, necesidades de seguridad, necesidades económicas, necesidades sociales culturales y deportivas.”<sup>13</sup>

#### **1.5. El servicio de energía eléctrica**

La energía eléctrica se puede obtener al convertir otras formas de energía, por medio de máquinas electromecánicas y eléctricas, a los valores nominales que la caracterizan en forma comercial. “La energía eléctrica se puede clasificar como una energía

---

<sup>13</sup> González Castillo, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 377



secundaria o final”<sup>14</sup> que se puede obtener de fuentes de energía primaria como la energía solar y otras.

Debido a la tendencia global de liberar los servicios en general y en particular del servicio de energía eléctrica, en el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, se establece que el Ministerio de Energía y Minas es el responsable de formular y coordinar planes y programas en el subsector eléctrico y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica como un órgano técnico del Ministerio mencionado.

La administración del mercado mayorista debe estar a cargo del Administrador del Mercado Mayorista; el Artículo 6 de la Ley General de Electricidad lo define así: “Es el conjunto de operaciones de compra y venta de bloques de potencia y energía que se efectúan a corto y a largo plazo entre agentes del mercado.”, Las disposiciones que puede emitir el Administrador del Mercado Mayorista se denominan normas de coordinación y son aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

#### **1.5.1. Regulación de precios en la distribución del servicio de energía eléctrica**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe establecer los precios que regulan las transacciones de electricidad, conforme al Artículo 59 de la Ley General de Electricidad. Los usuarios del servicio de la energía eléctrica se pueden clasificar: como

---

<sup>14</sup> Guzmán, Joaquín y Rallo Antonio. **Estructura económica mundial**. Págs. 53, 54.



usuarios con regulación de precios y usuarios sin regulación de precios, estos últimos se denominan como grandes usuarios.

En la segmentación del mercado eléctrico con regulación de precios se pueden encontrar los denominados usuarios finales comerciales e industriales, los cuales se clasifican en usuarios finales sin potencia contratada y con potencia contratada menor o igual a 10 kilovatios. El valor máximo de potencia contratada se puede reducir a cero, de acuerdo a la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de resoluciones, puede establecer las tarifas de energía eléctrica, para los usuarios finales del servicio de energía eléctrica.





## CAPÍTULO II

### 2. El contrato mercantil

Un negocio jurídico comprende relaciones jurídicas que pueden ser unilaterales, bilaterales o multilaterales, en ese sentido el contrato mercantil es una especie del negocio jurídico en donde las relaciones jurídicas mercantiles pueden ocurrir entre dos o más personas naturales o jurídicas.

Los contratos mercantiles se encuentran regulados en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República y las leyes mercantiles especiales.

En forma supletoria, según los Artículos 1 y 694 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, los contratos y obligaciones mercantiles se deben regir por las disposiciones del Código Civil, Decreto número 106, de acuerdo con los principios del derecho mercantil de buena fe guardada, verdad sabida.

#### 2.1. Definición doctrinaria

Desde el punto de vista de la etimología, la palabra contrato deriva del latín: “contractus, la cual a su vez proviene de contrahere, que significa reunir, lograr, concertar”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Rodríguez Velásquez de Villatoro, Hilda Violeta. **Lecturas seleccionadas derecho civil IV**. Pág. 15.



Para el autor Sánchez Román, el contrato mercantil se puede definir así: “Contrato es aquella convención jurídica manifestada en forma legal, por virtud de la cual una persona se obliga a favor de otra o varias entre sí al cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer.”<sup>16</sup>

Para otro autor: “El contrato como acto jurídico constituye el medio para que se dé el tráfico comercial....”<sup>17</sup>

Entonces, el contrato mercantil se puede definir de la forma siguiente: El contrato es un acto jurídico, entre dos o más personas, quienes en forma consensual pueden adquirir derechos y obligaciones en el ámbito mercantil guatemalteco.

## 2.2. Definición legal

De acuerdo con el Artículo 694 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República y los principios del derecho mercantil, en forma supletoria el Artículo 1517 del Código Civil, Decreto Ley número 107 define al contrato de la forma siguiente:

“Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

---

<sup>16</sup> Paz Álvarez, Roberto Paz Álvarez. **Negocio jurídico mercantil**. Pág. 28

<sup>17</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III. Pág. 31



## 2.3. Estudio jurídico de los contratos mercantiles

El estudio jurídico se puede realizar con el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, y en forma supletoria con el Código Civil, Decreto Ley número 106, de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 2-70, al establecer que: “se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.”

### 2.3.1. Principios de la contratación

Los principios de la contratación son: “el consensualismo, el formalismo y la autonomía de la voluntad”.<sup>18</sup>

- El consensualismo

Por el principio del consensualismo, una parte puede proponer el contrato y la otra aceptar o no.

El consentimiento mutuo se debe otorgar para llevar a cabo la contratación. El Artículo 1521 del Código Civil, Decreto 106 establece: “La persona que propone a otra la celebración de un contrato fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo. Si no se ha fijado plazo, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace Inmediatamente”.

---

<sup>18</sup> Rodríguez Velásquez de Villatoro **Ob. Cit.** Pág. 25



- El formalismo

El principio de formalismo se refiere a la forma en se debe otorgar el mutuo consentimiento. La forma puede ser verbal, escrita en documento privado o instrumento público. El Artículo 1256 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece: “cuando la ley no declare una forma específica para un negocio jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente”.

- Autonomía de la voluntad y libertad de contratación

La autonomía de la voluntad es una figura jurídica en la cual los individuos pueden otorgar su consentimiento en los contratos cuyo contenido no sea contrario a las leyes de interés público, buenas costumbres y derecho de tercero.

El principio de la autonomía de la voluntad es producto de la filosofía liberal, y según el cual, “las partes tienen libertad de contratar en el modo forma y condiciones que lo estimen conveniente, al hacerlo contratan en igualdad de condiciones, lo establecido es ley para las partes, lo estipulado solo afecta a los interesados y no a terceros.”<sup>19</sup>

El principio de libertad de la contratación establece que se debe tener la libertad de contratar cuando el acto sea lícito y sin abuso de derecho que perjudique a ninguno; el Artículo 681 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República,

---

<sup>19</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil III. Obligaciones.** Pág. 4





establece: “nadie puede ser obligado a contratar sino cuando el rehusarse a ello constituya un acto ilícito o abuso de derecho.”

### **2.3.2. Principios para los contratos mercantiles**

En los contratos mercantiles y sus efectos legales en el ámbito mercantil, se deben observar los principios de verdad sabida y buena fe guardada.

- Principio de verdad sabida

La circulación de los bienes no se debe limitar por las condiciones a verificar debido a la agilidad en el comercio, con excepción de los contratos en que se deben cumplir formalidades establecidas por la ley o que puedan tener efectos registrales.

- El principio de buena fe guardada

En el principio de buena fe guardada, se acepta que cualquiera que pueda otorgar su voluntad en un contrato mercantil, se puede comprometer y obligar con respecto a los demás.

El Artículo 669 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, regula: “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a



manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales”.

### **2.3.3. Formalidades de los contratos mercantiles**

Con respecto a la forma de la contratación, el Artículo 1574 del Código Civil, Decreto número 106, establece: “toda persona puede contratar y obligarse: Por escritura pública; Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; Por correspondencia; y Verbalmente.”

En el Artículo 671 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, regula: “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.”

Así los contratos mercantiles se pueden expresar en forma verbal, escrita en documento privado, con firma autenticada por un notario, sin dicha autenticación, o en escritura pública.

El contrato mercantil es obligatorio en escritura cuando se debe cumplir con las formalidades expresadas por la ley o deben tener efectos registrales.



- Contratos en formularios

Los contratos mercantiles se pueden encontrar preredactados en formularios. En la interpretación de los contratos que se otorgan en formularios, el Artículo 672 del Código de Comercio expresa las siguientes reglas:

“1º. Se interpretarán, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.

2º. Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.

3º. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.”

Los contratos mercantiles en formularios deben ser redactados en forma clara y precisa, en caso contrario, se pueden interpretar en forma desfavorable a quien lo hubiere redactado.

Los contratos de suministro de energía eléctrica entre el distribuidor y el usuario final, por lo general se hacen constar en documentos pre redactados o formularios.



#### 2.3.4. Clasificación legal

Los contratos mercantiles se pueden clasificar de acuerdo al Libro V, Título V, Capítulo V del Código Civil, Decreto Ley número 106, de la manera siguiente:

- Unilaterales y bilaterales

Son unilaterales cuando la obligación debe recaer sobre una de las partes contratantes.

Los contratos son bilaterales cuando la obligación en forma recíproca debe recaer sobre ambas partes.

- Consensuales y reales

En los contratos consensuales para su perfeccionamiento se debe otorgar el consentimiento de las partes. Los contratos son reales cuando para su perfeccionamiento se debe entregar la cosa.

- Principales y accesorios

Los contratos son principales cuando pueden subsistir por si solos y no dependen de otro, como ejemplo se puede mencionar el contrato de suministro de energía eléctrica.



Los contratos accesorios dependen de otro contrato para tener efectos jurídicos. Los contratos de depósito y de fianza son accesorios al contrato de suministro de energía eléctrica. El contrato de fianza se deberá entender como seguro de caución de acuerdo a la Ley de la actividad Aseguradora, Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

- Oneroso y gratuito

El contrato oneroso es el contrato en el cual para una prestación de una parte debe corresponder otra prestación de la otra parte. En el contrato gratuito la prestación se debe dar por solo una de las partes sin recibir nada a cambio.

- Oneroso conmutativo y oneroso aleatorio

El contrato oneroso conmutativo es el contrato en el cual los otorgantes deben conocer el beneficio o pérdida que se puede obtener. El contrato oneroso aleatorio, es el contrato en el cual el beneficio o pérdida para las partes puede depender de un evento futuro e incierto.

- Condicionales o absolutos

Los contratos condicionales son los contratos en los cuales su realización debe depender de una condición futura y desconocida para las partes. Los contratos



absolutos son los contratos cuya realización debe ser independiente de alguna condición.

- Tracto sucesivo o instantáneo

El contrato de tracto sucesivo es el contrato en el cual las obligaciones se deben cumplir en tiempos que se prolongan después de otorgado el contrato. Este contrato se menciona en el Artículo 688 del Código de Comercio. El contrato Instantáneo: es el contrato que se debe cumplir una sola vez en el tiempo.

### 2.3.5. Clasificación doctrinaria

Se puede observar a continuación la clasificación doctrinaria de los contratos mercantiles, que presenta el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, de la forma siguiente: “Contratos de cambio, Contratos de colaboración, Contratos de conservación y custodia, Contratos de Crédito, contratos de prevención y contratos de garantía”<sup>20</sup>.

- Contratos de cambio

Los contratos de cambio son los contratos por los que se puede intercambiar la riqueza.

---

<sup>20</sup> Paz Álvarez, Roberto. **Ob. Cit.** Págs. 47 y 48.



- Contratos de colaboración

Contratos de colaboración son los contratos en los que una de las partes debe cooperar con el desarrollo de la actividad de la otra.

- Contratos de conservación y custodia

Son los contratos para depositar una cosa que se debe conservar y devolver en forma posterior.

- Contratos de crédito

Son los contratos por medio de los cuales una parte puede otorgar crédito a la otra.

- Contratos de prevención de riesgo

Son los contratos para cubrir a la otra parte de las consecuencias de un determinado riesgo.

- Contratos de garantía

Son los contratos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.



### 2.3.6. Validez del contrato mercantil

El contrato mercantil para su validez legal, de conformidad al Artículo 1251 del Código Civil, Decreto Ley número 106, requiere: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y que el objeto sea lícito.

- La capacidad legal

La capacidad es un atributo de la personalidad, por el cual una persona tiene la facultad de ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad puede ser de goce o de ejercicio. La capacidad de goce es inherente a la persona y por dicha condición, puede disfrutar de los derechos, “la capacidad de goce es la facultad que las normas jurídicas reconocen a la persona jurídica individual para poder adquirir deberes y derechos.”<sup>21</sup>

La capacidad de ejercicio es la capacidad legal de la persona de ejercitar derechos y obligaciones propios o en representación de otra persona.

Para personas jurídicas, “la capacidad es la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones de acuerdo a la naturaleza de la persona colectiva. Es de advertir que la capacidad de este tipo de personas está circunscrita al objetivo que persiguen y que les

---

<sup>21</sup> Pereira O. A. **Introducción al estudio del derecho II.** Pág. 44





ha sido reconocido, no pudiendo actuar fuera de tal marco de referencia, salvo que tengan relación jurídica con su finalidad.”<sup>22</sup>

La capacidad legal del sujeto que declara su voluntad para ejercitar sus derechos civiles, se adquiere cuando se cumple la mayoría de edad, estipulada en 18 años, de acuerdo al Artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

- Consentimiento que no adolezca de vicio

Los vicios en el consentimiento pueden ser debidos a error, dolo o violencia, a continuación se describe en forma breve cada uno de ellos.

- El error

El error lo define el jurista Guillermo Cabanellas Torres así: “Error es el vicio en el consentimiento originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto jurídico cuando versa sobre el objeto o la esencia del mismo.”<sup>23</sup>

El Código Civil, Decreto Ley 106, en el Artículo 1258 establece: “el error es causa de nulidad cuando recae sobre la sustancia de la cosa que le sirve de objeto, o sobre cualquiera circunstancia que fuere la causa principal de la declaración de voluntad.”

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 58

<sup>23</sup> Cabanellas Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág.149



El error es un vicio en el consentimiento, en el cual puede incurrir uno o más contratantes, sobre la sustancia del objeto en la contratación mercantil, sin el cual no se hubiera otorgado el consentimiento.

- El dolo

El dolo en el derecho mercantil guatemalteco es un vicio en la declaración de la voluntad debido a inducción al error sin violencia. El dolo es: “voluntad maliciosa que persigue el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato valiéndose de argucias o sutilizas, valiéndose o de la ignorancia ajena;”<sup>24</sup>

El Artículo 1261 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula: “Dolo es toda sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguna de las partes.”

El dolo puede ser por acción o por omisión, de acuerdo al Artículo 1263 del Código Civil, Decreto Ley 106 el cual preceptúa: “La omisión dolosa produce los mismos efectos que la acción dolosa”

---

<sup>24</sup>Ibíd. Pág.134



- La violencia

La violencia es un vicio en la declaración de voluntad, por el cual se puede hacer uso de la fuerza física o psicológica para forzar a que se otorgue el consentimiento en el contrato mercantil

De acuerdo al Artículo 1264 del Código Civil: “Será ineficaz el consentimiento prestado por violencia o intimidación”.

- Objeto lícito

El objeto del contrato debe ser determinado, posible, lícito, no debe ser prohibido por la ley, ni debe estar fuera del comercio. El Artículo 1301 del Código Civil regula: “hay nulidad absoluta cuando el objeto sea contrario al orden público, o contrario a leyes prohibitivas expresas ....”

#### **2.4. Obligaciones provenientes de los contratos mercantiles**

Las obligaciones que se estudian en este capítulo provienen del contrato mercantil, la regulación de las obligaciones se encuentra en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República y en forma supletoria el Código Civil, Decreto Ley 106. El derecho de obligaciones se puede definir como el conjunto de normas que regulan la



relación jurídica entre el deudor y el acreedor el cual tiene la facultad de exigir del deudor la prestación en caso de incumplimiento.

#### **2.4.1. Definición doctrinaria**

Una obligación: “es un vínculo jurídico que se derivan de los actos subjetivos u objetivos de comercio”<sup>25</sup>.

Para Von Thur citado por Alfonso Brañas, “es la relación jurídica establecida entre dos o más personas, por virtud de la cual una de ellas –el deudor, deudor-, se constituye en el deber de entregar a la otra –acreedor, creditor-una prestación”<sup>26</sup>

Así, una obligación contraída por contratos mercantiles, es una relación jurídica establecida entre dos o más personas, en la cual, la parte deudora tiene el deber de entregar a la parte acreedora una prestación a cambio de una contraprestación.

#### **2.4.2. Definición legal**

El Artículo 1319 del Código Civil, Decreto 106, establece con respecto a las obligaciones: “Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad, consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

---

<sup>25</sup> Vivante, César. **Derecho mercantil**. Pág. 213

<sup>26</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 389



### 2.4.3. Elementos de la obligación

Los elementos de la obligación son el elemento personal, el elemento real y la relación jurídica

- Elementos personales

El sujeto activo o acreedor, que es el que tiene derecho a exigir y recibir la prestación en que la obligación consiste.

Sujeto pasivo o deudor: Es el obligado a realizar cierta actividad o prestación en beneficio del acreedor.

- Elemento real

Es la prestación que se está obligado a cumplir.

- Relación jurídica

El Diccionario de Derecho Usual la enfoca como: “todo vínculo de Derecho entre dos o más personas, o entre una de ellas al menos y una cosa corporal o incorporal, con trascendencia en el ordenamiento vigente”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 831.



Con relación al contrato mercantil, la relación jurídica es el vínculo jurídico entre acreedor y deudor, por la cual el deudor se obliga a satisfacer una prestación al acreedor.

#### **2.4.4. Clasificación doctrinaria de las obligaciones**

En la doctrina hay diferentes clasificaciones para las obligaciones civiles, que se pueden usar para ordenar las obligaciones que pueden provenir de los contratos mercantiles.

La clasificación doctrinaria que presenta el Licenciado Alfonso Brañas, es la siguiente: dependiendo de la relación con “el sujeto, el objeto, a su desarrollo en el tiempo, a las prestaciones de las partes, a las modalidades del vínculo.”<sup>28</sup>, las cuales se describen en forma breve a continuación:

- Con relación al sujeto

Las obligaciones pueden ser simples o mancomunadas, disyuntivas.

Las obligaciones simples son las obligaciones en las que solo debe haber un deudor y un acreedor.

---

<sup>28</sup> Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Págs. 409 - 419



Las obligaciones mancomunadas son las obligaciones en las que debe haber más de un deudor o más de un acreedor o de ambas

Las obligaciones disyuntivas: Son las obligaciones en las cuales el deudor puede dar la contraprestación a un acreedor o a otro, o en las que el acreedor puede exigir la contraprestación a un deudor o a otro.

- Con relación al objeto

Las obligaciones con relación al objeto pueden ser positivas, negativas, específicas o genéricas.

Las obligaciones positivas son las obligaciones en las que la voluntad del deudor se debe manifestar en forma activa, “sus variedades son obligaciones de dar, obligaciones de hacer”<sup>29</sup>

Las obligaciones negativas son las obligaciones en las que el deudor se debe abstener de hacer o de dar.

Las obligaciones específicas son las obligaciones en las que la obligación positiva o negativa se debe encontrar “identificada en forma estricta en su individualidad.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 410

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 411



- Con relación a su desarrollo en el tiempo

Las obligaciones pueden ser instantáneas o de tracto sucesivo.

Las obligaciones instantáneas son las que se les debe dar cumplimiento en una sola ocasión en el tiempo.

- Con relación a las prestaciones de las partes

Las obligaciones pueden ser unilaterales o bilaterales.

En las obligaciones provenientes de contratos mercantiles, las relaciones jurídicas pueden ser bilaterales, debido a que para una prestación corresponde una contraprestación.

- Con relación a las modalidades del vínculo

Las obligaciones pueden ser puras, condicionales y a plazo.

Las obligaciones puras son las obligaciones sin ninguna condición ni plazo para surtir efectos jurídicos. Las obligaciones condicionales: Son las obligaciones en las cuales su cumplimiento depende de una condición futura e incierta y las obligaciones a plazo son





las obligaciones cuyo cumplimiento se debe dar en una fecha cierta o incierta en el futuro.

#### **2.4.5. Clasificación legal**

En forma supletoria se obtiene de los capítulos I al V del Título II del libro V del Código Civil, Decreto número 106 la clasificación de las obligaciones mercantiles, las cuales son:

- Obligaciones alternativas

Son las obligaciones que deben tener por objeto dos o más prestaciones independientes y distintas de otras, de forma que se cumple al elegir el deudor entregar una de las prestaciones en forma íntegra.

- Obligaciones facultativas

Son las obligaciones que al tener por objeto entregar una sola prestación, da el derecho a sustituir dicha prestación por otra.



- Obligaciones mancomunadas

Obligaciones mancomunadas: Son las obligaciones en la que debe haber varios acreedores o varios deudores o varios deudores y varios acreedores.

- Obligaciones divisibles

Una obligación en la que su objeto se puede cumplir en forma parcial.

- Obligaciones indivisibles

Una obligación en la que las prestaciones deben ser cumplidas en forma total ya sea en forma material o abstracta.

#### **2.4.6. Aspectos relevantes en las obligaciones mercantiles**

- Solidaridad de deudores

En los contratos y obligaciones mercantiles, la solidaridad entre deudores es por ministerio de ley, salvo que sea estipulado en forma expresa. El Artículo 674 del Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece: “en las obligaciones mercantiles los codeudores serán solidarios, salvo pacto expreso en contrario. Todo fiador de obligación mercantil, aunque no sea comerciante será



solidario con el deudor principal y con los otros fiadores, salvo lo que se estipula en el contrato.”

- Representación aparente

En el Artículo 674 del Código de Comercio, regula: ”Quien haya dado lugar, con actos positivos u omisiones graves a que se crea, conforme a los usos del comercio, que alguna persona está facultada para actuar como su representante, no podrá invocar la falta de representación respecto a terceros de buena fe.”

En los contratos mercantiles, al expresar la voluntad de una de las partes hacia la otra por medio de otra persona, se considera ejercitada dicha voluntad, sin ser necesario presentar los documentos con las formalidades requeridas en otros ámbitos del derecho, por lo cual las obligaciones que pueden haber contraído en la contratación mercantil deberán de ser cumplidas.

- Capitalización de intereses o anatocismo en el contrato mercantil

Los intereses se pueden capitalizar en las obligaciones mercantiles, concomitante con el Artículo 691 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, “...siempre que la tasa de interés no sobrepase la tasa promedio ponderado que apliquen los bancos en sus operaciones activas, en el periodo de que



se trate.”, la tasa de interés activa es la que utilizan los bancos para los préstamos que otorgan al deudor.

- Derecho de retención en el contrato mercantil

El derecho de retención es el del acreedor para retener bienes que debe tener en su poder y que son propiedad del deudor, conforme al Artículo 682 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Dicho Artículo establece que quien retiene, debe tener las obligaciones del depositario.

- Mora en el contrato mercantil

En los contratos mercantiles y las obligaciones mercantiles, se puede incurrir en mora desde el día siguiente del incumplimiento.

El Artículo 677 del Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece lo siguiente: “En las obligaciones y contratos mercantiles, se incurre en mora sin necesidad de requerimiento, desde el día siguiente en que venzan o sean exigibles...”.



## 2.5. El cumplimiento de las obligaciones mercantiles

### 2.5.1. El pago

El pago es la contraprestación que el deudor debe cumplir por la prestación que recibe.

Es “entrega de una cantidad de dinero debida”<sup>31</sup>

El pago lo puede realizar el deudor o bien otra persona, de acuerdo al Artículo 1380 del Código Civil, Decreto Ley 106 el cual establece: “El cumplimiento de la prestación puede ser ejecutado por un tercero, tenga o no interés y ya sea consintiendo o ignorándolo el deudor.”

El pago se puede hacer al acreedor o a quien tenga la representación, la que puede ser aparente de conformidad con el Artículo 674 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República.

El pago se debe realizar en forma íntegra como se pactó en el contrato mercantil, de acuerdo al Artículo 1387 del Código Civil, Decreto Ley 106: “El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado, y no podrá efectuarse parcialmente sino por convenio expreso o por disposición de la ley”.

El deudor al pagar puede exigir el documento que acredite el pago realizado, si el pago es en dinero, tiene derecho a exigir la factura con la cual se puede acreditar el pago

---

<sup>31</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 291



realizado, de acuerdo al 1390 del Código Civil, Decreto 2-70 del Congreso de la República: “El deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago....”

### **2.5.2. Plazo para cumplimiento en el contrato mercantil**

En los contratos mercantiles, si no se establece el plazo para el cumplimiento, las obligaciones se pueden exigir en forma inmediata, de conformidad con el Artículo 675 del Código de Comercio.

### **2.5.3. Incumplimiento de las obligaciones mercantiles**

El incumplimiento en la obligación puede ocurrir al no cumplir con extinguir la obligación en la forma y plazo previsto en el contrato mercantil. El Artículo 1423 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece: “El incumplimiento de la obligación por el deudor se presume por culpa suya mientras no pruebe lo contrario”. El incumplimiento se puede deber a dolo o culpa.

El dolo puede resultar en el incumplimiento de la obligación, debido al propósito del obligado para no cumplir con la obligación prevista.

En el incumplimiento de la obligación mercantil por culpa, no debe tener el propósito de causar daño. Puede ocurrir por cualquiera de las siguientes circunstancias:



desconocimiento de la ley, no tener las características o habilidades o por no realizar las diligencias necesarias para cumplir con la obligación, de acuerdo a lo que establece el Artículo 1424 el Código Civil, Decreto Ley 106: “La culpa consiste en una acción u omisión perjudicial a otro, en que se incurre por ignorancia, impericia o negligencia, pero sin propósito de dañar.”

#### **2.5.4. Finalización del contrato mercantil**

El contrato finaliza por voluntad de ambas partes, por la voluntad de una de las partes, por sobrevenir hechos que no se pueden prevenir y son extraordinarios.

De conformidad con el Artículo 688 del Código de Comercio para los contratos de tracto sucesivo y ejecución diferida, expresa que el deudor puede demandar la terminación de la prestación, si la prestación es excesivamente onerosa.

El contrato finaliza por falta de pago en los contratos de tracto sucesivo, de acuerdo al Artículo 693 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, el cual preceptúa: “Cuando se haya estipulado que la obligación ha de ser pagada por tractos sucesivos, salvo pacto en contrario, la falta de un pago dará por vencida y hará exigible toda la obligación.”







## CAPÍTULO III

### 3. El contrato de suministro de energía eléctrica

El contrato de suministro genérico se encuentra regulado en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. El contrato de suministro de energía eléctrica entre el distribuidor y el usuario final en el régimen con regulación de precios, se encuentra desarrollado por la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, y las Normas Técnicas del Servicio de Distribución.

#### 3.1. Definición doctrinaria

Con respecto a la definición del contrato de suministro, el licenciado Rony Patricio Aguilar cita a Gabriel Correa Arango, quien en su obra De los principales contratos Mercantiles, lo define de la siguiente manera:

“...contrato en virtud del cual una parte (proveedor) se obliga a cambio de una prestación en dinero u otros bienes de contenido pecuniario a cumplir a favor de la otra (beneficiario) prestaciones continuadas o periódicas de cosas muebles genéricas o de servicios....”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Rony Patricio Aguilar. **Contratos eléctricos I. Suministro de energía eléctrica**. Pág. 114.



Entonces, el contrato de suministro de energía eléctrica es el contrato por el cual la entidad distribuidora de energía eléctrica o suministrante se obliga a suministrar el servicio de energía eléctrica con los parámetros eléctricos establecidos, al usuario final o suministrado, a cambio del pago periódico de la factura establecida de acuerdo a la tarifa de energía autorizada.

### **3.2. Definición legal**

La definición legal del contrato de suministro se encuentra en el Artículo 707 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “Por el contrato de suministro, una parte se obliga mediante un precio, a realizar en favor de la otra, prestaciones periódicas o continuadas de cosas muebles o servicios.”

### **3.3. Estudio doctrinario**

El estudio doctrinario se realiza para el contrato de suministro de energía eléctrica, de la forma siguiente:

#### **3.3.1. Naturaleza jurídica**

El contrato de suministro de energía eléctrica es de naturaleza mercantil, por acuerdo de voluntades entre el usuario final y el distribuidor. El distribuidor es la persona



natural o jurídica que debe prestar el servicio de energía eléctrica, se le denomina también adjudicatario, porque tiene licencia para distribuir energía eléctrica y ha sido autorizado a realizar dicha actividad en el sub sector eléctrico.

La prestación del servicio de energía eléctrica se encuentra regulada por la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y las resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

### **3.3.2. Características del contrato de suministro de energía eléctrica**

Las características del contrato de suministro de servicio de energía eléctrica pueden ser las siguientes: consensual, bilateral, principal, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo, típico, nominado, principal, de cambio.

### **3.3.3. Elementos del contrato de suministro de energía eléctrica**

Los elementos de los contratos mercantiles son subjetivos o personales, reales y formales, en el contrato de suministro de energía eléctrica se pueden observar:



- Elementos subjetivos o personales

El suministrado y el suministrante del servicio de energía eléctrica, a quienes se les denomina como usuario final y el distribuidor en forma respectiva, de acuerdo a la ley General de electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala.

- Elementos reales

Las prestaciones del servicio de energía eléctrica, y el pago periódico relacionado al servicio prestado.

- Elementos formales

Debe ser por escrito, en escritura pública, documento privado, en documentos pre redactados o formularios escritos en idioma español.

#### **3.3.4. Terminación del contrato de suministro de energía eléctrica**

El servicio de suministro de energía eléctrica puede terminar por acuerdo entre las partes, o por voluntad del suministrado.



### **3.4. Contratos accesorios al contrato de suministro de energía eléctrica**

En el contrato de suministro de energía eléctrica, uno de los requisitos es realizar un depósito que contenga el dinero suficiente para cubrir dos facturaciones del servicio de energía eléctrica, o bien el pago de una fianza de garantía para el pago de la deuda, al finalizar el contrato de suministro de energía eléctrica.

#### **3.4.1. Contrato de depósito**

El contrato de depósito es contrato en el que un sujeto denominado depositario recibe una cosa que le confía otra persona denominada depositante con la obligación de custodiarlo y devolverlo cuando se le requiera.

El depósito tiene el propósito de garantizar el pago del servicio de energía eléctrica, al finalizar el contrato de suministro de energía eléctrica.

- Características

El contrato de depósito es bilateral, oneroso, conmutativo, accesorio, real, de tracto sucesivo.



- Elementos personales

El depositante: Es quien entrega la cosa a depositar.

El depositario: Es quien recibe la cosa en depósito

- Reales

La cosa que se deposita. La cosa en el contrato de depósito es el dinero, con el cual se garantiza el pago del servicio de energía eléctrica. El monto del depósito se puede estimar de acuerdo a la carga a conectar en el inmueble donde se va a prestar el servicio de energía eléctrica.

- Formales

El contrato de depósito, se realiza por escrito.

- Terminación

Al finalizar el contrato de suministro de energía eléctrica, el depósito se debe restituir al depositario, si no tiene ninguna deuda pendiente, o por la liquidar la deuda no pagada al finalizar el contrato de suministro de energía eléctrica.



### 3.4.2. Contrato de fianza o seguro de caución

De acuerdo al Artículo 2100 del Código Civil, Decreto número 106: “Hay contrato de fianza cuando una persona se compromete a responder por obligaciones de otra”.

El licenciado René Arturo Villegas Lara establece que: “El contrato de fianza mercantil es aquel en el que una afianzadora se compromete a responder de las obligaciones de otra persona, conforme las normas y tarifas que dicta la superintendencia de bancos.”<sup>33</sup>

- Características

Es consensual, formal accesorio oneroso, de garantía de tracto sucesivo.

- Elementos

Los elementos del seguro de caución son personales, reales y formales.

- Elementos personales

La aseguradora de caución: es la persona jurídica que asume la obligación de pagar si no lo hiciera el asegurado o fiado.

El asegurado: Es la persona cuya obligación se garantiza con el seguro de caución.

---

<sup>33</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 278



El beneficiario: Es la persona que resulta acreedor de la aseguradora de caución, en caso de incumplimiento del asegurado.

- Elemento real

El dinero por el cual se paga la prima del seguro que se garantiza el pago.

- Elemento formal

Por escrito en documento preredactado denominado póliza

### **3.5. Estudio jurídico**

El estudio jurídico se realiza con la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

#### **3.5.1. Solicitud del servicio de energía eléctrica usuario final**

Toda persona que desee obtener el servicio de energía eléctrica, lo puede solicitar. El distribuidor o adjudicatario, lo debe prestar cuando la distancia sea menor o igual al valor máximo que establece la Ley.





La distancia máxima se puede determinar entre el límite de la propiedad donde se solicita el servicio de energía eléctrica y la infraestructura de distribución de energía eléctrica más cercana. El Artículo 46 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República expresa: “Todo interesado en consumir energía eléctrica, ubicado dentro del área obligatoria de servicio de un adjudicatario, tendrá derecho a que éste se la suministre cumpliendo los requisitos y estipulaciones de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento.”

### **3.5.2. Requisitos de la solicitud del servicio de energía eléctrica**

El usuario que solicite el suministro de energía eléctrica, debe cumplir con las normas de instalación de la acometida eléctrica, y firmar el contrato que contenga la información estipulada en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, de la forma siguiente:

- “...a) Nombre o razón social del usuario y su domicilio.
- b) Tipo de tarifa a aplicar y período de vigencia de la tarifa.
- c) Aceptación de derechos y de sanciones que establece el presente reglamento.

El Distribuidor deberá entregar una copia del contrato al usuario.”

Para asignar la tarifa, es necesario establecer en la solicitud el uso que se le dará al servicio de energía eléctrica. El usuario final puede ser residencial, comercial, o industrial, debe presentar el desglose de los sistemas de iluminación, fuerza y/o



maquinaria a conectar, en forma separada los sistemas monofásicos de los trifásicos, así como establecer la potencia a contratar, cuando sea mayor de 11 kilovatios (kW) y menor o igual a 100 kilovatios (kW).

El distribuidor del servicio de energía eléctrica, antes de autorizar la conexión del servicio de energía eléctrica, debe verificar la capacidad de energía y potencia de acuerdo a la solicitud presentada y al Artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el cual establece: “Plazos de Conexión del Suministro de Electricidad. (Reformado por el Artículo 15, Acuerdo Gubernativo No. 68-2007). El Distribuidor, previo a autorizar la solicitud de conexión del suministro de electricidad y dentro de un plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud deberá determinar si la capacidad de las líneas de distribución respectivas es suficiente para prestar el servicio requerido o si es necesario realizar ampliaciones. Dentro de ese mismo plazo, el Distribuidor deberá notificar al interesado sobre la autorización de la conexión, el detalle del monto de los pagos y del depósito de la garantía que debe efectuar...”

De ser necesario realizar ampliaciones, el distribuidor lo debe notificar al solicitante. Después de realizar las ampliaciones el distribuidor debe autorizar la conexión.

Con la notificación del distribuidor para autorizar la conexión del servicio de energía eléctrica, se deben realizar los pagos y trámites establecidos para otorgar el consentimiento mutuo en el contrato de suministro de energía eléctrica.



### **3.5.3. Plazo para la conexión del servicio de energía eléctrica**

Al cumplir con los requisitos establecidos el distribuidor debe conectar el servicio de energía eléctrica en 28 días, si no es necesario modificar o ampliar los circuitos de distribución, y de tres meses en caso ser necesario. El Artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, regula: “...A partir de que el interesado haya realizado los pagos y el depósito de garantía, el Distribuidor:

a) Si no es necesario realizar ampliaciones, deberá conectar el servicio requerido dentro del plazo máximo de veintiocho (28) días.

b) Si es necesario realizar ampliaciones de las líneas de distribución, deberá dentro del plazo máximo de tres (3) meses realizar la conexión...”

### **3.5.4. Conexión del servicio de energía eléctrica**

La conexión del servicio de energía eléctrica, la debe realizar el suministrante o distribuidor, por medio del cable de acometida eléctrica, el cual se puede instalar en forma aérea, o en forma subterránea, de acuerdo a las normas técnicas aplicables. El Artículo 52 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece: “...El adjudicatario está obligado a dar servicio mediante líneas aéreas. Si el municipio o cualquier interesado requiere distribución por un medio que



resulta más costoso que el usual, la diferencia de costos de inversión deberá ser absorbida por el interesado, pagándosela directamente al adjudicatario.”

La definición del adjudicatario se puede observar en el Artículo 6 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, la cual preceptúa: “Es la persona individual o jurídica a quien el Ministerio otorga una autorización, para el desarrollo de las obras de transporte y distribución de energía eléctrica, y está sujeto al régimen de obligaciones y derechos que establece la presente ley.”

### **3.5.5. Obligaciones y derechos en el servicio de suministro de energía eléctrica**

Las obligaciones y derechos del suministrante y del suministrado en el contrato de suministro de energía eléctrica objeto de estudio, se pueden observar en la Ley General de Electricidad, en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y en el contrato de suministro de energía eléctrica.

- Derechos del suministrado

Recibir el suministro de energía eléctrica en forma ininterrumpida en el inmueble que se encuentre en el contrato, recibir el suministro de energía eléctrica en forma interrumpida, con la calidad y especificaciones técnicas establecidas



En caso de haber riesgo en la continuidad del suministro del servicio de energía eléctrica, el Ministerio de Energía y Minas debe intervenir al distribuidor o adjudicatario, de acuerdo al Artículo 57 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “ En caso de rescisión de la autorización de servicio de distribución final, si se comprometiere la continuidad del servicio, el Ministerio intervendrá la empresa en forma provisional a fin de asegurar la continuidad de sus operaciones...”

Al usuario final se le debe notificar el corte del servicio de energía eléctrica por falta de pago y a que se le pueda reconectar dicho servicio al cumplir con las obligaciones que determinaron el corte del servicio.

- Derechos del suministrante

El suministrante tiene los siguientes derechos:

- Facturar en forma periódica el precio por el servicio prestado, según el contrato de suministro de energía eléctrica y la tarifa autorizada.
- Tener acceso a revisar la lectura del equipo de medición de energía eléctrica de conformidad con el Artículo 70 del reglamento de la Ley General de Electricidad, que regula: “El equipo de medición será propiedad del Distribuidor, salvo en caso de Grandes Usuarios, El Distribuidor tendrá siempre acceso al equipo de medición



para poder efectuar la facturación y llevar a cabo las revisiones del equipo que sean necesarias.”

- Desconectar el servicio de energía eléctrica y aplicar una multa, si la potencia máxima medida es mayor a la potencia contratada. El Artículo 49 de la Ley General de Electricidad, el cual preceptúa: “...En caso de superar el límite, el distribuidor podrá suspender el servicio y cobrar el exceso de demanda según la tarifa aplicable al usuario, de acuerdo con las condiciones que fije el reglamento.”
  
- Obligaciones del suministrado

Entre las obligaciones que debe tener el suministrado dentro del contrato de suministro de energía eléctrica se encuentran las siguientes:

- Pagar en forma periódica el suministro de energía eléctrica que se le presta, de acuerdo a las tarifas las autoriza la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
  
- Colaborar con la revisión del equipo de medición relacionado,
  
- No proporcionar a terceros el servicio de energía eléctrica.
  
- Utilizar una potencia o demanda menor o igual a la demanda contratada, que se debe establecer en el contrato de suministro de energía eléctrica. El Artículo 49 de



la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El usuario no podrá utilizar una demanda mayor que la contratada dentro de los límites máximos de variación que el suministrador permita..”, y el Artículo 75 del reglamento del mismo cuerpo legal establece: “El usuario que utilice una demanda mayor a la contratada deberá pagar al Distribuidor el exceso de demanda...”

- No hacer actividades sancionadas por multas las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

“a) Alterar los instrumentos de medición de consumo instalados por las empresas autorizadas a prestar el servicio público de distribución.

b) Efectuar consumos en forma fraudulenta.

c) No permitir el acceso al inmueble al personal de la empresa distribuidora, para inspecciones y medición de consumo.

d) Cuando los usuarios produzcan perturbaciones que excedan los límites fijados por la Comisión.



El Distribuidor está obligado a tomar acciones sobre los usuarios, con el propósito de mantener los límites establecidos en las perturbaciones, el incumplimiento podrá ser sancionado por la Comisión.

e) Toda otra infracción a la Ley, a este Reglamento, o las normas que emita la Comisión...”

La literal d) se refiere a perturbaciones en la red de distribución de la distribuidora que pueden ser causadas por sistemas o equipos que conecte el suministrado al servicio de energía eléctrica contratado.

- Obligaciones del suministrante

Entre las obligaciones que debe cumplir el suministrante, de acuerdo al contrato de suministro de energía eléctrica e encuentran las siguientes:

Prestar en forma ininterrumpida el servicio de energía eléctrica con las especificaciones establecidas en el contrato y la calidad establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución. Con relación a esa obligación el Artículo 53 de la Ley General de Electricidad establece: “... Los adjudicatarios son responsables de la continuidad del suministro a sus clientes sometidos a la regulación de precios, debiendo indemnizarlos por los KW/h racionados, contratados tanto por cargo de potencia, como de energía, cuando se produzcan fallas de larga duración a nivel generación-transmisión, siempre





que estas fallas no obedezcan a causas de fuerza mayor, la cual será calificada como tal por la Comisión...”

Prestar el suministro de energía eléctrica en las condiciones contratadas, con la calidad establecida, pagar daños y perjuicios cuando por su responsabilidad o causa que le sea imputable, el servicio no se preste con la calidad establecida.

### **3.5.6. Corte del servicio de suministro de energía eléctrica**

El corte del servicio de suministro de energía eléctrica se puede ocasionar por lo siguiente:

Falta de pago de dos facturaciones, en forma previa se le debe notificar al usuario final o suministrado, de acuerdo al Artículo 50 de la Ley General de Electricidad: “El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor....”

Por alterar las condiciones del suministro de energía eléctrica, modificar o alterar el equipo de medición relacionado a dicho servicio, o conectar el servicio a las líneas o circuitos de distribución eléctrica sin previa autorización del suministrante o distribuidor, Al respecto el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad establece: “Cuando se consume energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las



condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento.”

El corte del servicio de energía eléctrica por esos motivos no causa la finalización del contrato de suministro de energía eléctrica.

### **3.5.7. Reconexión**

En el contrato de suministro de energía eléctrica, el servicio de energía eléctrica se puede reconectar, al pagar los importes de corte y reconexión que se encuentren establecidos y autorizados, y las sanciones pecuniarias que para el efecto pueda sancionar la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

### **3.5.8. Finalización del contrato de suministro de energía eléctrica**

El servicio de suministro de energía eléctrica finaliza por acuerdo de voluntades entre el suministrante y el suministrado, o bien por voluntad del suministrado.

El suministrado que desee finalizar el contrato de suministro de energía eléctrica, debe solicitar el corte definitivo del servicio de energía eléctrica por escrito, al suministrante o distribuidor, quien debe realizar el trámite correspondiente.



El suministrante o distribuidora debe realizar el corte de energía eléctrica, tomar la lectura de energía y potencia y emitir la factura correspondiente.

El monto de la factura se debe pagar por el usuario final, en caso contrario, el suministrante o distribuidor puede aplicar la garantía de pago, en forma monetaria o por medio de una fianza o seguro de caución.

El monto depositado como garantía de pago debe ser devuelto siete días después de rescindido el contrato, deducido el monto de la deuda si no se hubiera pagado. De conformidad con el Artículo 94 del Reglamento de La Ley General de Electricidad.

Si la garantía de pago es por medio de fianza o seguro de caución, siete días después de rescindir el contrato se notificará el monto de la deuda, el usuario final debe tener un plazo de 15 días máximo para cancelar las deudas. Si el usuario final no cancela las deudas, el suministrante o distribuidor puede hacer efectiva la fianza, conforme al Artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Al rescindir el contrato de suministro energía eléctrica un usuario que haya constituido la garantía de pago por medio de un seguro de caución o fianza, el distribuidor deberá notificarle el monto de la deuda, a más tardar siete días después de ocurrir la rescisión, de acuerdo al Artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el cual en el párrafo final establece que: “El usuario tendrá quince (15) días contados a partir de la fecha en que le fue efectuada la notificación, para cancelar los montos requeridos; de



hacerlo, el Distribuidor deberá ordenar la cancelación de la fianza en forma inmediata, y en caso contrario, el Distribuidor podrá hacer efectiva la misma.”

El usuario final después de haber cancelado la deuda por la facturación del servicio de energía eléctrica, puede solicitar la devolución garantía monetaria que entregó al suscribir el contrato de energía eléctrica, o que sea cancelada la fianza.



## CAPÍTULO IV

### **4. Fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica para usuarios finales con demanda contratada**

En el contrato de suministro de energía eléctrica se encuentran como elementos personales o subjetivos, el suministrante y el suministrado, a los cuales en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 se les denomina distribuidor y usuario final en forma respectiva. El estudio se realiza para el usuario final con categoría industrial o comercial con potencia contratada.

Los fundamentos jurídicos son los principios básicos establecidos por las normas, que rigen la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica.

El objeto de estudio es establecer en forma general los fundamentos jurídicos del contrato de suministro de energía eléctrica en el régimen de regulación de precios, y en forma particular, los fundamentos jurídicos que determinan la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica para usuarios finales comerciales o industriales, con potencia contratada dentro del rango mayor a 11 kilovatios (KW) y menor o igual a 100 kilovatios (KW).



#### **4.1. Fundamentos jurídicos del contrato de suministro de energía eléctrica**

El servicio de energía eléctrica es un servicio público. Desde ese punto de vista, todos los habitantes tienen derecho a solicitar que se le preste, de acuerdo al fin supremo que establece la Constitución Política de la República, el cual es el bienestar común, y los objetivos por los que se presta el servicio de energía eléctrica.

El servicio de energía eléctrica lo debe prestar el distribuidor del servicio de energía eléctrica que pueden ser entidades privadas o el Estado. Cualquier persona puede solicitar el servicio de energía eléctrica, y se le puede prestar de acuerdo a las condiciones técnicas y la distancia máxima que debe haber desde la infraestructura de la distribución hacia el inmueble donde se solicita.

La igualdad y generalidad son características de los servicios públicos, y se deben aplicar también en el servicio público de energía eléctrica, el Artículo 51 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República establece: “Todo usuario tiene derecho a demandar el suministro de un servicio eléctrico de calidad, de acuerdo al procedimiento que establece la presente ley y su reglamento...”

Para formalizar el servicio de energía eléctrica, al cumplir los requisitos establecidos, el distribuidor por una parte y el usuario final por otra firman el contrato de suministro de energía eléctrica, por medio del cual se obligan mutuamente, el primero a prestar el suministro de energía eléctrica, y el otro a pagar por dicho servicio en forma periódica.



El contrato de suministro de energía eléctrica, lo deben otorgar el distribuidor y el usuario final con categoría industrial o comercial con demanda contratada en el régimen de regulación de precios, de acuerdo a la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No 09-99.

La definición de normas técnicas se puede encontrar en el reglamento de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, el Artículo 1 establece: “Son las disposiciones emitidas por la Comisión de conformidad con la Ley y este Reglamento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas y que servirán para complementar el conjunto de regulaciones sobre las actividades del sector eléctrico.”

El servicio de suministro de energía eléctrica al usuario final se debe encontrar en el régimen de regulación de precios.

En dicho régimen la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, define los cargos para cada usuario final con categoría comercial o industrial según la tarifa establecida y los cargos para energía y potencia en dicha tarifa.



#### **4.1.1. Potencia contratada en el régimen de regulación de precios**

En el contrato de suministro de energía eléctrica para usuarios comerciales e industriales con potencia contratada, se desglosa la carga o equipos a conectar, la cual se presenta en un informe técnico.

Al analizar el desglose de la carga a conectar, así como los indicadores relacionados a la energía y potencia para el sector de la industria o comercio, el usuario final y el distribuidor pueden establecer la potencia a contratar.

El informe técnico con el desglose de la carga y los documentos que se deben presentar se encuentran establecidos en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

En el régimen de regulación de precios, la demanda o potencia a contratar debe ser mayor a 11 kilovatios (KW), y menor o igual a 100 kilovatios (KW).

El límite máximo de 100 kilovatios (KW) lo puede reducir el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Artículo 19 del reglamento de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala.





#### **4.1.2. Cargos en el servicio de energía eléctrica con demanda contratada**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica al establecer las tarifas de energía eléctrica para usuarios finales del servicio de distribución, de acuerdo al principio de igualdad para los usuarios y al Artículo 61 de La Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, expresa también: “En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a una categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.”

En la fijación de las tarifas para el suministro de energía eléctrica se puede realizar de acuerdo al contrato suscrito entre el suministrante o distribuidor y el suministrado o usuario final.

En el Artículo 63 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, en forma expresa establece que no se deben aplicar las disposiciones del Artículo 1520 del Código Civil, Decreto número 106, que se refiere a los contratos por adhesión, en los cuales solo el oferente puede establecer las condiciones del servicio, y las normas y tarifas deben ser aprobados en forma previa por el Organismo Ejecutivo.

Con respecto a la estructura tarifaria, en el Artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo 256-97, se establece que los precios máximos que se puedan calcular son de la forma siguiente: por las tarifas base y ajuste periódico.



Con respecto a la tarifa base, el Artículo 79 en mención establece: “La tarifa base para cada nivel de tensión se compone de:

- a) Cargo por Consumidor,
- b) Cargo por Potencia de Punta,
- c) Cargo por Potencia fuera de punta.
- d) Cargo por Energía”.

El Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que para cada distribuidor, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe aprobar la estructura tarifaria para las ventas. En las tarifas autorizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se encuentran los cargos siguientes:

El cargo consumo de energía, el cual se debe medir en kilovatios hora (kWH), cada kWH al precio establecido según la tarifa.

El cargo por potencia medida por el equipo de medición denominado demandómetro.



El cargo por la demanda contratada, es la contraprestación a la obligación del distribuidor de tener la disponibilidad de proporcionarla en el momento que lo requiera el usuario final.

Además se encuentran: el cargo relacionado al valor agregado a la distribución, el pago por la tasa municipal y el impuesto al valor agregado.

#### **4.1.3. Pago por la potencia o demanda excedida**

En el Artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se establece que el usuario final del servicio, deberá pagar al distribuidor el exceso de la demanda, “sin perjuicio de los aportes reembolsables que correspondiera reintegrar.

Los aportes reembolsables, los debe proporcionar el usuario final o quien pueda financiar la ejecución del proyecto, previo estudio de ingeniería denominado estudio de extensión de líneas.

La solicitud del estudio de extensión de líneas la puede realizar el usuario final o quien designe, cuando es necesario realizar ampliaciones en la red de distribución, a fin de proporcionar el servicio de energía eléctrica, con la capacidad, características y especificaciones requeridas.



En forma indistinta a ser necesario ampliar la red de distribución y la acometida eléctrica del usuario final, éste debe pagar por el exceso de la potencia máxima medida.

El Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, establece el pago de una multa por exceder la potencia contratada, de la manera siguiente: “En el caso que el Distribuidor detecte que la potencia utilizada por el Usuario es mayor que la contratada, el Distribuidor le podrá cobrar la potencia utilizada en exceso, a un precio máximo de dos veces el valor del Cargo Unitario por Potencia Contratada de la Tarifa correspondiente, por cada kilovatio utilizado en exceso...”

#### **4.1.4. Ampliación del contrato de suministro con demanda contratada**

La ampliación del contrato de suministro de energía eléctrica con potencia contrata, se puede fundamentar con la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas del Servicio de Distribución.

El suministrante o distribuidor tiene el derecho de desconectar el servicio de energía eléctrica, cuando la potencia medida máxima es mayor a la potencia contratada, conforme el Artículo 49 de la Ley General de Electricidad, el cual regula: “El usuario no podrá utilizar una demanda mayor que la contratada dentro de los límites máximos de variación que el suministrador permita. En caso de superar el límite, el distribuidor



podrá suspender el servicio y cobrar el exceso de demanda según la tarifa aplicable al usuario, de acuerdo con las condiciones que fije el reglamento”. El distribuidor establece las condiciones que deberá cumplir el usuario final para reconectar el servicio de energía eléctrica. La condición principal por lo general es de mantener la demanda máxima medida, a un valor menor a la contratada.

El Artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece: “El usuario que utilice una demanda mayor a la contratada deberá pagar al Distribuidor el exceso de demanda, de acuerdo a los que se establezca en las NTSD, sin perjuicio de los aportes reembolsables que correspondiera reintegrar.”

Los aportes reembolsables se refieren al aporte o aportes que debe hacer el suministrado si es necesario realizar un estudio de extensión de líneas y ejecutar la ampliación conforme ese estudio para la nueva capacidad requerida.

El contrato de suministro de energía eléctrica con demanda contratada, se puede ampliar, cuando se incrementa la potencia máxima medida en el suministro de energía eléctrica.

La ampliación del contrato de suministro de energía eléctrica puede ocurrir, cuando se dan las circunstancias previstas en el Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, el cual regula: “En el caso que el Distribuidor detecte que la potencia utilizada por el Usuario es mayor que la contratada...Dentro de los 2 próximos meses,



el Distribuidor realizará la ampliación correspondiente con la finalidad de corregir la Potencia contratada dentro del contrato respectivo”.

La ampliación del contrato con la nueva potencia contratada, se debe realizar en un plazo de dos meses a partir de la medición de la demanda máxima, la cual debe coincidir con la fecha de facturación del servicio de energía eléctrica.

#### **4.1.5. Fundamentos jurídicos de la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica con demanda contratada**

El Artículo 49 de la Ley General de Electricidad establece el derecho del distribuidor para suspender el servicio de energía eléctrica, al incrementar la potencia máxima medida en el equipo de medición del servicio de suministro de energía eléctrica.

El servicio de energía eléctrica se puede suspender de forma que puede haber una notificación de condiciones que el usuario debe cumplir para que pueda solicitar la reconexión del servicio.

Después de cumplir el usuario final industrial o comercial con las recomendaciones técnicas y condiciones propuestas por el distribuidor, el servicio de suministro de energía eléctrica se puede reconectar, lo cual da la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica.



El corte del servicio de energía eléctrica también puede suceder por no pagar dos o más facturaciones, o por acción del usuario final al alterar la forma física o condiciones en que se suministra el servicio de energía eléctrica, según lo establece el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, el cual regula: "...sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento, la Comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión".

El suministro de energía eléctrica se puede reconectar al haber cumplido con las sanciones y pagos de corte y reconexión. Este Artículo también fundamenta la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica.

El Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, al establecer la ampliación del contrato de suministro de energía eléctrica cuando la potencia medida máxima es mayor a la potencia contratada, también fundamenta la continuidad del contrato de suministro de energía eléctrica.

#### **4.2. Finalización del contrato de suministro de energía eléctrica**

El usuario final puede solicitar la finalización del contrato de suministro de energía eléctrica, al solicitar la desconexión o corte final del servicio de energía eléctrica.







## CAPÍTULO V

### 5. Fundamentos del proyecto de ley

En este capítulo se puede observar la competencia y funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica establecidas en la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, así como el proyecto de resolución para modificar el Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución.

#### 5.1. Comisión Nacional de Energía Eléctrica

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para desarrollar sus atribuciones y funciones, según lo establece el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República.

La forma para nombrar a los miembros para integrar la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Artículo 5 de la misma, regula lo siguiente: La comisión Nacional de Energía Eléctrica se integra por tres miembros nombrados por el Organismo Ejecutivo entre las tres ternas propuestas por: “1. Los Rectores de las Universidades del país; 2. El Ministerio; 3. Los Agentes del mercado mayorista.”

Los miembros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se deben nombrar por acuerdo gubernativo para un periodo de cinco años a partir de la toma de posesión. En



el mismo acuerdo gubernativo, se dispone quien de los miembros nombrados va a presidir la Comisión. Las resoluciones que puede emitir la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se deben adoptar por la mayoría de sus miembros, según lo establece el Artículo 5 del cuerpo legal en mención.

### **5.1.1. Competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica**

La competencia administrativa según el licenciado Hugo Calderón, es: “la cantidad de poderes, facultades, funciones que la Ley otorga a los órganos administrativos para que puedan actuar”<sup>34</sup>

En el Artículo 72 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, regula la competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con respecto a dichas normas, el Artículo establece: “Competencia de la Comisión. Será competencia de la Comisión en lo concerniente a estas Normas, sin que ello sea limitativo:

- a) La fiscalización de su fiel cumplimiento;
  
- b) La revisión y actualización de estas Normas y la emisión de normas complementarias;
  
- c) La verificación del pago de las indemnizaciones;

---

<sup>34</sup> Hugo H. Calderón Morales. Ob. Cit. Pág.199



- d) La imposición de sanciones y/o multas, por incumplimiento a lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y estas Normas. El monto de las multas estará en función de la gravedad de la falta, el historial del infractor, especialmente en lo que respecta a las reincidencias;
- e) La auditoría de cualquier etapa del proceso;
- f) El requerimiento de informes periódicos para el control de la calidad del servicio de energía eléctrica; y
- g) La interpretación de estas Normas en caso de divergencias o dudas y la resolución de los casos no previstos.”

En la literal b) se puede observar que la revisión de las Normas Técnicas de Distribución, así como su actualización es competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

### **5.1.2. Funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo al Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe tener independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y sus funciones.



Con relación a las normas técnicas para regular contrato de suministro de energía eléctrica, en el Artículo 4 del mismo cuerpo legal establece las siguientes funciones:

“...e) Emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas;

f) Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.”

Entre las atribuciones y funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se encuentra la de emitir normas técnicas. Las Normas Técnicas del Servicio de Distribución en vigencia fueron emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 7 de abril de 1999.

### **5.1.3. Forma de las resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica**

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueden tener la siguiente forma:

Número de la resolución, Fecha de emisión de la resolución, Órgano competente, Parte considerativa, Parte dispositiva y Cierre.



## **5.2. Situación planteada**

La situación que se pretende regular sucede al ser la demanda máxima medida mayor que la demanda contratada.

A continuación se plantea la situación en la que se incrementa la demanda máxima a un valor mayor que la contratada, y las consecuencias al ampliar el contrato de suministro de energía eléctrica, con la corrección de la potencia contratada.

### **5.2.1. Causas por las que la potencia máxima medida puede ser mayor a la contratada**

En el contrato de suministro de energía eléctrica en el régimen de regulación de precios, para los usuarios finales industriales y comerciales con demanda contratada, en forma periódica se deben medir los parámetros de energía de potencia para su facturación.

En cada lectura, la potencia máxima medida debe ser menor a la potencia contratada. En ocasiones la potencia máxima medida es mayor a la contratada, lo cual se puede deber a las situaciones siguientes:



- Conectar en forma permanente sistemas o equipos adicionales a los que se conecta cada día, abarcando más de un periodo de facturación del servicio de suministro de energía eléctrica.
- Conectar en forma temporal sistemas o equipos adicionales a los que se conectan en forma usual, en el periodo de facturación del servicio de suministro de energía eléctrica.
- Error en la lectura de la demanda máxima registrada, este error se puede deber a un desperfecto o falla en el equipo de medición, o a error humano en la lectura del equipo de medición.
- Operar mal los sistemas o equipos que se conectan al servicio de energía eléctrica.

El equipo de medición del servicio de suministro de energía eléctrica, puede detectar la potencia máxima medida en el periodo que corresponda, para facturar la prestación periódica de acuerdo a los cargos establecidos en la tarifa a aplicar.

### **5.2.2. Efectos del incremento de la potencia máxima medida**

Los efectos por ser la potencia máxima medida mayor a la potencia contratada, de acuerdo al Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, son los siguientes:



- Ampliar el contrato de suministro de energía eléctrica, al corregir la demanda contratada, dentro de los dos meses siguientes.
- Sancionar al usuario final en forma pecuniaria hasta dos veces del cargo por la potencia o demanda, según la tarifa a aplicar.

### **5.2.3. Actitudes del usuario final**

El usuario final al pagar la facturación junto con la sanción pecuniaria por ser mayor la potencia máxima medida que la potencia contratada, debe realizar los pagos posteriores en forma periódica con la nueva demanda contratada actualizada por el distribuidor.

El usuario final puede solicitar la revisión del equipo de medición y las lecturas anteriores a cada facturación. Para el usuario final es recomendable revisar que el demandómetro del equipo de medición se restaure a cero cada vez que se debe leer la potencia y energía por personal del distribuidor.

### **5.2.4. Actitudes del distribuidor**

El distribuidor puede aplicar la sanción pecuniaria de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y corregir la potencia contratada anotando la potencia máxima medida como nueva demanda contratada.



El distribuidor puede atender las solicitudes del usuario final para revisar las lecturas del equipo de medición y verificar el estado en que se encuentra.

El distribuidor puede corregir la potencia contratada, cuando pudo haber error en la lectura de la potencia máxima

### **5.3. Anteproyecto**

En general el anteproyecto es el contenido de un proyecto de ley, el cual se debe establecer en forma concreta y entregar al profesional del derecho que puede realizar el proyecto.

Para normar las situaciones planteadas dentro del contrato de suministro de energía eléctrica, se puede observar el contenido del proyecto a continuación:

- Anteproyecto de Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
  
- Cumple la condición potencia máxima mayor a la potencia contratada.
  
- Error en la lectura de la potencia máxima medida.
  
- Número de veces de ocurrencia de la potencia máxima medida previo a corrección de la potencia contratada.





- Potencia máxima medida mayor que la contratada en menor periodo de facturación.
- Ampliación del contrato con la nueva potencia contratada.
- Aviso al distribuidor de incremento de carga.
- Sanción.
- Publicación en el diario oficial.

#### **5.4. Exposición de motivos**

La exposición de motivos, se puede realizar en forma libre, con definiciones, doctrinas y cualquier circunstancia necesaria, para explicar el proyecto de la resolución.

La exposición de motivos para el proyecto de resolución es la siguiente:

El motivo del proyecto de ley es establecer en forma más precisa los efectos jurídicos del incremento de la potencia máxima medida con un valor superior a la demanda contratada.

Las normas que se establecen en el proyecto se deberán cumplir por el distribuidor y por el usuario final, con categoría comercial e industrial, que se encuentran en el



régimen de regulación de precios, con la potencia contratada en el rango determinado entre 11 kilovatios y 100 kilovatios inclusive, o el valor máximo que se pueda establecer en el futuro.

Al aplicar la tarifa autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a los usuarios con demanda contratada, los cargos por la demanda contratada y la demanda máxima medida son parte del precio en cada periodo de facturación.

La potencia contratada es el límite máximo que puede tener la potencia máxima medida. Si la potencia máxima medida es mayor a la contratada, el distribuidor puede cobrar el exceso de la potencia y aplicar la sanción pecuniaria establecida.

Por error en una lectura en el equipo de medición puede suceder la condición en la cual la potencia máxima medida llegue a ser mayor a la contratada. También puede suceder por conectar en forma temporal ciertos equipos para prueba, o por un evento accidental, fuera de la voluntad del usuario final. El distribuidor puede cobrar la potencia excedida y aplicar la sanción pecuniaria de acuerdo al Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución.

El distribuidor al corregir la potencia contratada a un valor mayor y ampliar el contrato de suministro de energía eléctrica conforme al Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución con las condiciones expresadas en el párrafo que precede, en forma mensual, el usuario final debe pagar un cargo mayor por la potencia contratada.



Con la modificación al Artículo 75 de las Nomas Técnicas del Servicio de Distribución, la aplicación de la tarifa para facturar el suministro de energía eléctrica, el precio debe cumplir con ser “razonable, justo y equitativo compensatorio. Si bien la valoración de lo razonable, justo y equitativo, es casi siempre la estimación subjetiva, el precio o tasa fijado en una tarifa debe ser compensatorio (justicia "conmutativa"), en el sentido de que las respectivas prestaciones (la del que presta y la del que recibe el servicio) deben conmutarse o compensarse.”<sup>35</sup>

### **5.5. Proyecto de resolución**

Para realizar proyecto de la resolución, se debe de tener el anteproyecto, y con el mismo se debe realizar el estudio jurídico y doctrinario para realizarlo.

A continuación se encuentra el proyecto de ley:

RESOLUCIÓN

CNEE No.- xx-xx

Guatemala, x de xx de 20xx.

---

<sup>35</sup> Marienhoff, Miguel S. Ob. Cit. Pág. 57



## LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la Comisión Nacional de energía Eléctrica goza de independencia funcional para ejercer sus atribuciones y la función de emitir normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 78, inciso b, del Acuerdo Gubernativo 256-97, Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica elaborar de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución.

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 72 literal b) es competencia de la Comisión Nacional de Energía actualizar las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, de acuerdo a los principios de igualdad y razonabilidad en la prestación de los servicios públicos.



POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República,

RESUELVE:

Emitir las siguientes disposiciones:

Artículo 1.

Se reforma el Artículo 75 de las Normas Técnicas del servicio de distribución, de la forma siguiente:

Artículo 75. Variación de la potencia contratada. Si el equipo de medición detecta que la potencia utilizada por el Usuario final es mayor que la contratada, el Distribuidor le podrá cobrar la potencia utilizada en exceso. Por cada kilovatio en exceso se aplicará el cargo unitario por demanda contratada de la tarifa establecida de la forma siguiente:

- a) En el periodo de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, hasta el cien por ciento por cada kilovatio en exceso.



- b) En el primer mes después de ocurrir, hasta el ochenta por ciento por cada kilovatio en exceso.
  
- c) En el segundo mes después de ocurrir, hasta el sesenta por ciento por cada kilovatio en exceso.

Si la potencia utilizada por el usuario final es mayor que la contratada, durante tres veces en tres periodos consecutivos, el Distribuidor realizará la ampliación con la finalidad de corregir la potencia contratada en el contrato respectivo dentro de los dos meses siguientes a la última lectura. El distribuidor deberá notificar al usuario final la ampliación del contrato dentro del mes siguiente.

Cuando la potencia medida sea menor a la potencia contratada durante tres meses consecutivos, el usuario final podrá solicitar al Distribuidor la corrección de la demanda contratada a un valor menor, el Distribuidor dentro de los dos meses siguientes, deberá realizar la ampliación del contrato con la finalidad de corregir la potencia contratada.

Artículo 2. La reforma al Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.



## CONCLUSIONES

1. En el contrato de suministro de energía eléctrica sujeto a regulación de precios, después que el distribuidor actualiza la demanda contratada a un nuevo valor mayor, se incrementa el monto de la facturación de energía eléctrica a pagar y el de la deuda asegurada por el contrato de caución o el de depósito, lo cual afecta la competitividad económica del usuario final comercial o industrial.
2. La autonomía de la voluntad del distribuidor para otorgar el contrato de suministro de energía eléctrica se afecta por la condición establecida en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, de proporcionar el servicio de energía eléctrica a quien lo solicite y se encuentre dentro del área obligatoria, causando la disminución de la disponibilidad de energía y potencia necesarias para garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios finales existentes y futuros.
3. Si por error en la lectura del medidor se detecta una demanda mayor a la contratada, el distribuidor mejora sus ingresos de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, cuando aplica la sanción pecuniaria y actualiza el valor de la nueva demanda contratada en el contrato de suministro de Energía Eléctrica, con lo cual provoca la disminución de la rentabilidad y eficiencia de la actividad comercial o industrial del usuario final.



4. Por ampliación en la capacidad instalada, mientras se amplía la red del distribuidor y las instalaciones del usuario final, éste se compromete ante el distribuidor a mantener la demanda a un valor menor al de la demanda contratada, de acuerdo a la Ley General de Electricidad, para no arriesgar la disponibilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica, limitando de esa forma el crecimiento inmediato de la actividad económica comercial e industrial.
  
5. Por la tendencia al crecimiento al uso de energía y potencia, si el distribuidor no garantiza con los generadores la adquisición de la potencia y energía necesarias para mantener la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, de acuerdo a la Ley General de Electricidad, disminuye la disponibilidad de ampliación de la demanda a los usuarios finales existentes y la conexión de nuevos servicios, afectando el desarrollo de las actividades comerciales e industriales.





## RECOMENDACIONES

1. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica revise y autorice el formulario a utilizar por el distribuidor cuando el contrato de suministro de energía eléctrica sea preredactado, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley General de Electricidad y supervise el cumplimiento de los plazos para conexión, reconexión y corte final del servicio de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos del usuario final.
2. Cuando se suscribe el contrato de suministro de energía eléctrica entre el usuario final y el distribuidor o se incrementa la potencia en el servicio de energía eléctrica existente, el usuario final con el auxilio profesional pertinente, debe definir la demanda contratada según la situación y características del uso de la energía y la potencia, para optimizar los gastos de electricidad de conformidad con la tarifa aplicable autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
3. El usuario final comercial o industrial puede capacitar personal para verificar las lecturas del medidor de la demanda y energía eléctrica, para evitar la ocurrencia de errores de lectura realizadas por el distribuidor que puedan incrementar el monto de la facturación de energía eléctrica de acuerdo a la tarifa autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, causando disminución en la liquidez del usuario final.



4. La Comisión de Energía Eléctrica de acuerdo a sus funciones, debe considerar las causas temporales, eventuales, accidentales o por error en operación o lectura de los instrumentos de medición, por los cuales el distribuidor deba ampliar la demanda contratada y aplicar la sanción pecuniaria al usuario final de forma razonable, apegado a la realidad para mejorar la competitividad económica de los usuarios finales comerciales e industriales.
  
5. Es necesario que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, modifique el Artículo 75 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, según el contenido y la propuesta de Resolución presentadas y considerar la razonabilidad en la sanción pecuniaria a aplicar y la nueva demanda contratada a registrar en el contrato de suministro de energía eléctrica.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Rony Patricio. **Contratos eléctricos I. Suministro de energía eléctrica.** Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Volumen 52. Publicación enero a junio. 2006. Págs. 109 a 128.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Tercera Parte. Guatemala: s.e. 1998.
- CABANELLAS TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 18ª edición. Argentina: Ed. Heliasta. 2006.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo.** 8ª edición. Guatemala: Ed. Fénix. 2005.
- DROMI, Roberto. **Derecho administrativo.** 7ª edición. Buenos Aires: Ed. Ciudad Argentina. 1998.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Servicios públicos municipales.** México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2003.
- LAGAR, Rodolfo Hugo. **Contrato de suministro en el derecho privado argentino.** Tesis doctoral Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina. 2003.
- LOGAN PACHECO, Christel Marie. **Régimen jurídico aplicable a la actividad de generación de energía eléctrica en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008.
- MARIENHOFF, Miguel S. **Tratado de derecho administrativo.** Tomo II. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot, S.A. 1994.
- MEDINA, Marcos y José Grando. **El ciudadano y la gestión del agua. Resumen S-066.** Argentina: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Nordeste. 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 30ª edición. Argentina: Ed. Heliasta. 2004.
- PAZ ÁLVAREZ, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco.** II parte. 2ª edición. Guatemala: Ed. Formsprint. 2006.
- RAMOS FLORIÁN, Ilvia Isabel. **Estudio jurídico del ente operador del mercado mayorista de electricidad.** Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.



RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ DE VILLATORO, Hilda Violeta. **Lecturas seleccionadas.** 4ª edición. Guatemala. Ed. Fénix. 2001.

SOBRE CASAS, Pablo Roberto. **Los mercados eléctricos.** Tesis doctoral. Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid. 2003.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil III. Obligaciones.** Guatemala: s.e. 2005.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Tomo III. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.

VIVANTE, César. **Derecho mercantil.** Argentina: Ed. Valleta. Traducido al español por Francisco Blanco Constans. 2005.

VON MISES, Ludwig. **El mercado.** Guatemala: Publicación de la Universidad Francisco Marroquín. 1988.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. 1964.

**Código de Comercio.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-70. 1970.

**Ley de la Actividad Aseguradora.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 25-2010. 2010.

**Ley General de Electricidad.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 93-96. 1996.

**Reglamento de la Ley General de Electricidad.** Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 256-97. 1997.

**Normas Técnicas del Servicio de Distribución.** Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Resolución CNE 09-99. 1999.